
CASO SAWETO

Informe jurídico sobre las implicancias jurídicas y agenda pendiente para los defensores ambientales en el Perú en relación al Caso emblemático de Saweto, en materia de derechos humanos de defensores ambientales.

Agosto, 2024

Edición: Clínica de Litigación Ambiental Científica

Autores:

Clínica de Litigación Ambiental Científica

Autores:

- Dulanto Tello, Andrés (Decano de Derecho de la Universidad Científica del Sur – autor, coordinador y editor)
- Hawkins, Rodrigo (Jefe de práctica de la Universidad Científica del Sur - autor y editor)
- Egoavil Aviles, Mariafernanda Samyra (Estudiante - Autora)
- Goñi Salazar, Sayuri Xiomara (Estudiante - Autora)
- Modesto Ortiz, Jesús Adolfo (Estudiante - Autor)
- Quispe Ramos, Limbell Geovana (Estudiante - Autora)
- Rojas Lluque, Yamina Tiffani Amber (Estudiante - Autora)

*Se agradecen los aportes y comentarios de Alberto Yusen Caraza Atoche, abogado de las víctimas del caso

Cita sugerida

Clínica de Litigación Ambiental Científica (2024). “Caso Saweto: Informe jurídico sobre las implicancias Jurídicas y agenda pendiente para los defensores ambientales en el Perú”. Universidad Científica del Sur.

La Clínica de Litigación Ambiental Científica es una iniciativa que implica la defensa de casos de interés público en materia ambiental con la participación de profesores y alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad Científica del Sur, así como el de voluntarios y voluntarias de otras carreras y universidades.

Tabla de contenidos

Introducción (5)

Antecedentes (9)

Base legal (14)

Problemas jurídicos(16)

Análisis jurídico (18)

Estrategia legal e implementación de acciones (46)

Conclusiones (49)

Bibliografía (51)

Anexos (56)

Resumen Ejecutivo

Metodología

La metodología de este informe se basa en la revisión y análisis jurídico de diversas fuentes del derecho como la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, respecto de las materias jurídicamente relevantes relacionadas con la problemática del Caso Saweto. Se analizaron los principales documentos referidos al caso, como el expediente judicial, sentencia de primera instancia, entre otros. De igual forma se toma en consideración jurisprudencia internacional relevante para el caso.

Formato del informe

El informe comienza por el análisis de los antecedentes relacionados con el Caso Saweto, para luego identificar los problemas accesorios jurídicamente relevantes para determinar cómo, a raíz de la falta de diligencia en las actuaciones, conducción del proceso judicial y la vulneración de las garantías procesales de parte del Ministerio Público y Poder Judicial en el “Caso Saweto”, se repercute de manera adversa en el acceso a la justicia que enfrentan los defensores ambientales, así como en la agenda pendiente para su protección, tomando en cuenta para ello los documentos referidos al caso y las principales fuentes del Derecho.

Principales hallazgos

Entre los principales hallazgos al haber analizado el Caso Saweto se tiene que, dentro del ámbito procesal, se hace constancia de vulneración de la garantía procesal del plazo razonable, y que afecta directamente al acceso a la justicia por parte de las víctimas y sus familiares. Asimismo, se hace constancia de como Perú, pese a tener un desarrollo “notable” en materia de regulación de mecanismos para la protección y promoción de protectores ambientales, tal regulación no es del todo eficaz, quedando solo en un ideal que no se materializa como debería en la realidad peruana.

Por otro lado, se puede apreciar como el Caso Saweto significaría un nuevo modo en como deba ser llevado de manera adecuada los casos de amenazas y violencias contra los defensores ambientales (al mostrar lo que no se debe hacer). Empero, producto de la problemática ya mencionada, los casos de amenazas y violencias no han cesado, sino más bien que estos han aumentado exponencialmente, y la mayoría son llevados de manera inadecuada, vulnerando con ello los derechos humanos de los defensores ambientales.

Recomendaciones

Tras realizar la investigación materia de este informe, se recomienda que: (i) se debe fortalecer los mecanismos de justicia en temas ambientales y garantizar el cumplimiento de las garantías procesales; (ii) se debe establecer medidas normativas más eficientes para la prevención y protección de defensores ambientales y (iii) se debe dar fortalecimiento de las mesas regionales para la protección de los defensores ambientales.

Es necesario mejorar la eficacia de los mecanismos y normativas referentes a la protección y promoción de los derechos humanos de los defensores ambientales, dentro del ámbito nacional. Teniendo como una principal forma de contrarrestar tal situación a través de la ratificación del Acuerdo de Escazú, el mecanismo internacional base para las y los defensores ambientales.



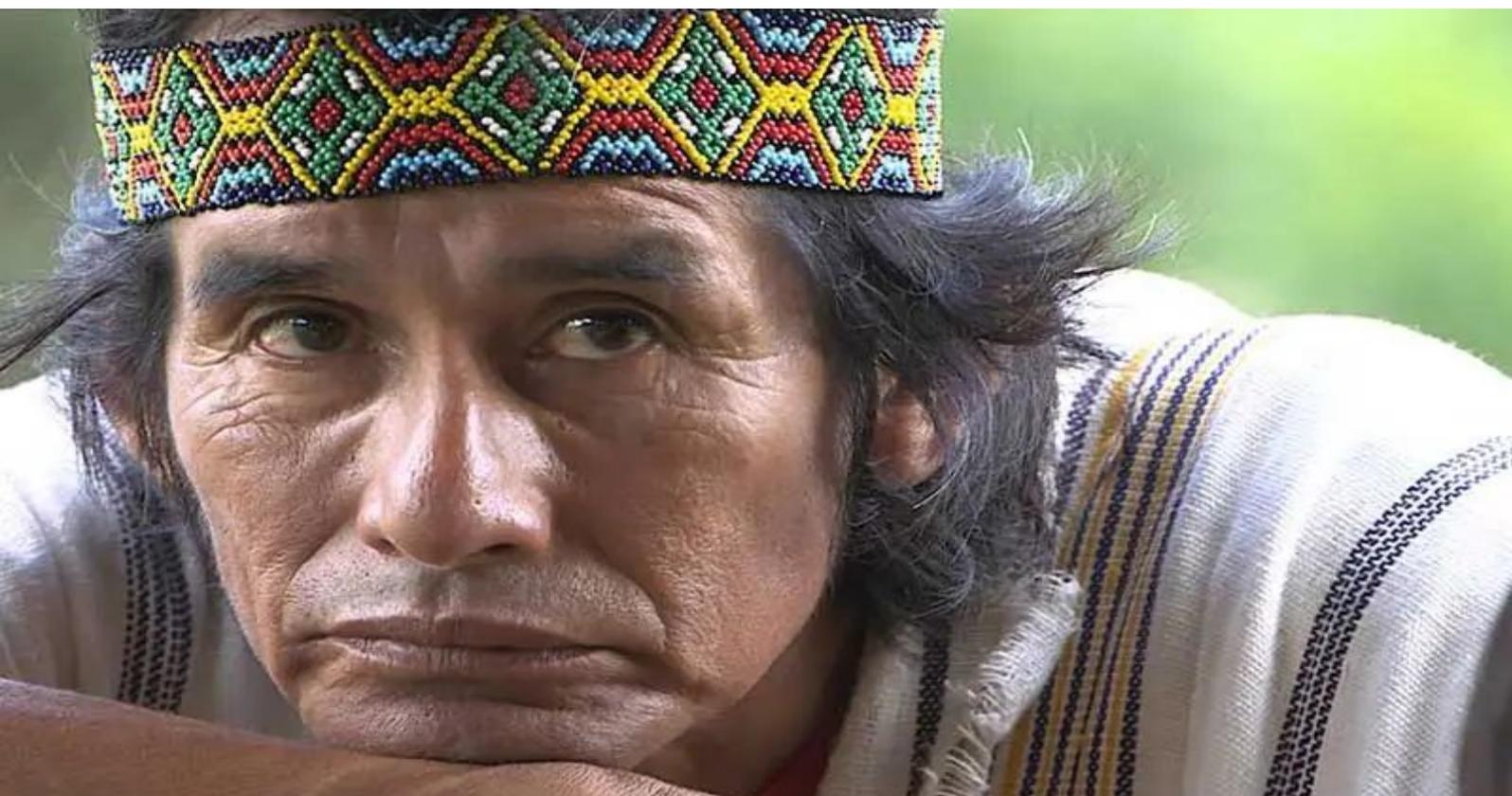
Introducción

Introducción

La Clínica de Litigación Ambiental Científica (CLAC) es una iniciativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Sur, liderada por profesores y estudiantes de la carrera, que implica el análisis y defensa de casos de interés público en materia ambiental. El objetivo de CLAC es que el alumno esté preparado para asumir la defensa de intereses públicos a través del litigio estratégico de casos reales, la promoción de normas y políticas públicas, la asesoría jurídica y la capacitación a organizaciones sociales o entidades públicas con enfoque de responsabilidad social ambiental. Además, se busca promover en las/los estudiantes actitudes de trabajo colaborativo y responsabilidad frente a los compromisos adquiridos en la relación cliente-abogado/a.

Como parte de las acciones de CLAC, un equipo de estudiantes y docentes, se propusieron revisar y analizar las acciones ocurridas tras el caso de asesinato de defensores ambientales más conocido en Perú. Se trata del “caso Saweto”: el 1ero de setiembre de 2014 los líderes de la comunidad nativa Alto Tamaya-Saweto Edwin Chota, Jorge Ríos, Leoncio Quintisima y Francisco Pinedo fueron asesinados a manos de madereros ilegales que extraían recursos forestales de las tierras de la comunidad. Lamentablemente, casi diez años después de los sucesos el proceso penal no ha concluido y los responsables siguen impunes y, solo dos de los once hijos identificados de las víctimas reciben asistencia económica (Ojo Público, 2023).

En el marco de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. En esa línea, el presente informe jurídico pretende analizar los motivos por los cuales el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva no ha sido respetado y cuales han sido los vicios procesales que han llevado a que recién 9 años después del inicio de las investigaciones se logre una sentencia condenatoria para los asesinos de los líderes del caso Saweto.





Antecedentes

Antecedentes

a. Sobre las denuncias presentadas por Edwin Chota Valera como líder de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto

- La primera denuncia fue realizada por Edwin Chota Valera en el año 2008, esta se presentó ante el INRENA y el organismo se encargó de brindar información a la fiscalía ambiental de Ucayali. En esta denuncia, el dirigente alegaba que un grupo de personas de nacionalidad peruana y brasileña estaban extrayendo ilegalmente madera de su territorio; no obstante, las autoridades no visitaron las zonas denunciadas, por lo cual, se argumentó que no contaban con apoyo logístico y, además, las zonas eran lejanas.
- El 05 de abril de 2013 se ejecutó una denuncia ante la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, mediante Carta N.º S/N-2013-C.N.ALTOTAMAYA-SAWETO. En el contenido de la carta, Edwin Chota Valera solicitaba la intervención de madera rolliza que se encontraba ubicada en el Puerto del Aserradero San Juan de Pucallpa, debido a que la madera extraída era de la Comunidad Nativa de Alto Tamayo - Saweto; en la denuncia presentada, también se indicaba que la extracción ilegal de madera era efectuada por Segundo Atachi Félix, Eurico Mapes Gómez, Jusemar Atachi Félix y Walter Ponce.
- El 08 de abril de 2013, Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez mediante la Carta N.º S/N-2013-C.N.ALTOTAMAYA-SAWETO ponen en conocimiento a la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental sobre la inspección que ejecutó la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali. En el contenido de la carta, los líderes de la comunidad informaron que habían denunciado por años la actividad ilegal que se ejecutaba en su territorio. A su vez, brindaban información sobre la ubicación de la madera talada por Segundo Atachi Félix, Eurico Mapes Gómez, Jusemar Atachi Félix y Walterc Ponce.
- En virtud de la carta previamente mencionada, el 09 de abril de 2013 se llevó a cabo la fiscalización al Aserradero Forza Nuova E.I.R.L., en la cual se hallaron un total de 986 trozas maderables que habían sido extraídas ilegalmente del área de la comunidad de Saweto, las cuales eran propiedad de Hugo Soria Flores, quien durante la fiscalización amenazó de muerte a Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez.
- El 10 de abril de 2013, con acta de intervención N.º. 000363-2013-GRU-P-GGRGRDE-OEFFS, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre interviene a Hugo Soria Flores, por ejecutar el transporte de productos forestales sin documentos oficiales que lo amparen; ante ello, se procedió a ejecutar la medida de carácter provisional de decomiso acorde al inciso d) del artículo 369 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- El 25 de abril de 2014, Edwin Chota Valera se dirige al Director Ejecutivo Forestal de Fauna Silvestre de Ucayali, mediante la Carta N.º 001-2014 CC.NN.ALTOTAMAYA-SAWETO/ECV. La carta indicaba que dentro del territorio de la comunidad aún se presenciaba la tala ilegal, aun cuando hace un año se había llevado a cabo la intervención solicitada por la denuncia que se presentó el 05 de abril de 2013; en relación con ello la comunidad de Saweto no percibía resultados concretos a la lucha contra la tala ilegal por parte de la entidad pertinente, puesto que contrario a una mejora, se intensificó la tala ilegal en la quebrada Cañaña afluente del río Putaya en el río Alto Tamaya. Debido a la expansión de la tala ilegal dentro de su territorio, Edwin Chota realizó un seguimiento a los taladores ilegales, es así como obtiene y adjunta fotografías de los responsables realizando la actividad de extracción ilegal.
- El 13 de mayo de 2014, Edwin Chota Valera en representación de la Comunidad de Saweto presenta el Oficio N.º 010-2013.CNC.NN,AT-S OSINFOR, solicitando la ejecución de la supervisión a las concesiones forestales en contratos N.º 025-PUC/C-J-64-02 y 26-PUCA/C-J-014- 02, por propiciar a extracción ilegal de especies maderables a través de terceros y de la concesión forestal con contrato N.º 25-PUC/C-J- 015-02 por extraer recursos maderables fuera de los límites brindados por la concesión. Ante ello, la Comunidad de Saweto mencionó que puede apoyar durante las supervisiones a las concesiones. De acuerdo a ello, el 25 de agosto de 2014, OSINFOR supervisa y fiscaliza a la empresa ECOFUSAC en las áreas de concesión para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el acta de finalización del trabajo se indicó que existía tala ilegal dentro del área de Concesión como viales de arrastre.

Antecedentes

b. Sobre el asesinato de Edwin Chota y dirigentes

- El 31 de agosto del 2014 los dirigentes salieron de la comunidad de Saweto, debido a que iban a tener una reunión con la comunidad de Apiutxa, la cual se encuentra en la frontera con Brasil. La reunión mencionada se iba a realizar el 3 de septiembre de 2014, por lo que salieron días antes al ser un viaje largo, el cual se dividía en dos partes, la primera era en bote y la segunda a pie.
- Durante su recorrido en bote se cruzan con Eurico Mapes, quien se encontraba rumbo al pueblo de Putaya. Cabe mencionar que, anteriormente, Chota había indicado a Mapes que lo denunciaría por tala ilegal en Brasil, puesto que las autoridades vecinas iban a ser más eficientes en comparación con las autoridades peruanas.
- Es por dicha razón, que Mapes junto con otros taladores ilegales habrían tomado la decisión de interceptarlos durante el mencionado viaje y efectuar el asesinato de los Edwin Chota Valera, Leoncio Quinticima Melendez, Jorge Rios Perez y Francisco Pinedo Ramirez. El homicidio fue con alevosía y gran crueldad, puesto que se prolongó el sufrimiento de las víctimas antes de asesinarlos.
- Se establece la probabilidad de que la fecha de muerte de los dirigentes de la comunidad fue el 1 de septiembre del 2014, debido a que algunos de los restos óseos fueron encontrados en la intemperie, expuestos a los animales carroñeros, el 5 de septiembre por dos comuneros de la comunidad de Saweto.
- Lo ocurrido se notificó a la PNP el 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual se realizó el levantamiento de los restos por parte de la Fiscalía y se inició las investigaciones, o, acudieron a la comunidad de Saweto para poner en conocimiento el hecho.

c. Sobre el asesinato de Edwin Chota y dirigentes

- El 08 de septiembre de 2014, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo mediante disposición N° 01-2014, inició la investigación preliminar en contra de los que resulten responsables por el plazo de sesenta (60) días, por la presunta comisión del delito contra la vida al Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en agravio de Edwin Chota Valera, Leoncio Quinticima Melendez, Jorge Rios Perez y Francisco Pinedo.
- El 17 de septiembre de 2014, mediante Informe N° 93-14-REGPOL- ORIENTE/DIRTEPOL-U-DIVICAJ-DEPINCRI, se solicitó la detención preliminar de los ciudadanos Eurico Mapes Gomes y Adeudo Mapes Rodriguez o Francisco Anderson Mapes de Sousa por ser los presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Edwin Chota Valera, Leoncio Quinticima Melendez, Jorge Rios Perez y Francisco Pinedo Ramirez, puesto que de las distintas diligencias indagatorias realizadas (manifestaciones, entrevistas, documentos recibidos, entre otros), se llegó a establecer que, el móvil del presente hecho de sangre sería por venganza por parte de los presuntos autores, ya que venían amenazando de muerte constantemente a Edwin Chota y a todos los pobladores de la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto; debido a las denuncias efectuadas en su contra por la tala y comercio ilegal de los productos maderables ante diversos organismos competentes.
- El 19 de septiembre del 2014, mediante OFICIO N° 2391-2014-ECC-1 ° JIP- CSJUC-PJ, se solicitó al encargado del sistema integrado de requisitoria de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para se sirva disponer a nivel nacional la inmediata ubicación, captura y conducción al Juzgado de Investigación preparatoria de Turno, de las personas Adeudo Mapes Rodriguez (y/o Francisco Anderson Mapes de Sousa) y de Eurico Mapes Gomes y el 23 de septiembre de 2023 se puso a disposición del despacho fiscal a Eurico Mapes Gomes en calidad de detenido.

Antecedentes

- El 24 de septiembre de 2014, mediante Disposición N° 1, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Coronel Portillo, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria en contra de Eurico Mapes Gomes por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado, previsto y penado en el artículo 108.3 del Código Penal, en agravio de Edwin Chota Valera, Leoncio Quinticima Melendez, Jorge Rios Perez y Francisco Pinedo Ramirez, por el plazo de ciento veinte (120) días. Tal disposición se fundamenta en que la conexión del horrendo crimen con la participación del imputado se centra con una alta dosis de credibilidad por indicios de comisión y de lugar refrendado por los testimonios que se ofrecen como elementos de econvicción que acreditan contundentemente que el imputado se encontraba por inmediaciones del lugar del crimen antes y después del asesinato de las víctimas. Adicional a ello, existen corroboraciones periféricas iniciales basadas en múltiples documentos de denuncias en contra de Eurico Mapes Gomes realizadas por el asesinado Edwin Chota, quién en vida, a consecuencia de las denuncias justificadas por tala ilegal de madera, fue amenazado de muerte por el imputado, lo que hace inferir categóricamente que hubo motivos de disputa y de venganza para asesinar a las víctimas.
- El 24 de septiembre de 2014 se formuló requerimiento de prisión preventiva ante el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de Coronel Portillo, contra Eurico Mapes Gomes, por el plazo de 09 meses.
- El 07 de octubre de 2014, mediante Disposición N° 03, la fiscalía se otorgó medidas de protección policial por el lapso de 06 meses a los miembros de la Junta Directiva de la comunidad de Saweto Alto Tamaya - Masisea, inscrita en los Registros Públicos con número de partida registral N° 11006176, ello debido a que son testigos y/o colaboradores dentro del proceso, de conformidad con el artículo 247 numeral 1 del Código Procesal Penal, el cuál establece que que las medidas de protección son aplicables a quiénes intervengan en calidad de testigos, agraviados o colaboradores en el proceso, así como se aprecia peligro grave para aquellos miembros de la directiva.
- El 11 de noviembre de 2014, mediante resolución N° 1, el 1° Juzgado Penal de Inv. Preparatoria - sede central, declaró fundado el requerimiento de detención preliminar contra los imputados Hugo Soria Flores, Segundo Euclides Atachi Felix, Josimas Atachi Felix y José Carlos Estrada Huayta, por un plazo de 06 meses. Art. 261.1 CPP.
- El 18 de noviembre de 2014, la fiscalía dispuso la ampliación de la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Hugo Soria Flores por el delito de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Edwin Chota Valera, Leoncio Quinticima Melendez, Jorge Rios Perez y Francisco Pinedo Ramirez.
- El 18 de noviembre de 2014, el Fiscal Provincial adscrito a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, presentó el requerimiento de prisión preventiva en contra de Hugo Soria Flores por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, por el plazo de 09 meses, toda vez que fue la persona quién amenazó de muerte al finado Edwin Chota Flores y Jorge Rios Perez con el siguiente término [... un sawetino iba a morir y que te voy a denunciar pro narcotraficante...], esta actitud contrastada con las diversasa quejas administrativas por la tala ilegal de madera por la zona del crimen hacen presumir razonablemente que Hugo Soria Flores en un acto de venganza podría también haber ordenado quitar la vida a los dirigentes asesinados.

Antecedentes

- El 20 de noviembre de 2014, mediante Disposición N°3, la fiscalía amplió la formalización de la investigación preparatoria en contra de Segundo Euclides Atachi Felix, Josimar Atachi Felix y José Carlos Estrada Huayta, además se declaró la complejidad del caso por ser de trascendencia nacional e internacional, ya que ostenta la calidad de relevancia social y de gran alarma en la población, por lo que requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; involucra una cantidad importante de imputados y agraviados, e incluso se necesitaba la realización de varias pericias. Por tanto, el plazo para la investigación preparatoria declarada como compleja fue de 08 meses.
- El 13 de febrero de 2015, la tercera fiscalía Penal Corporativa de Coronel Portillo remitió en derivación la carpeta fiscal 3006014503- 2014-637-0 a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ucayali en la investigación seguida contra Eurico Mapes Gómez y los que resulten responsables por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, todo ello conforme a la disposición n° 04 de fecha 13/02/2015.
- El día 29 de octubre de 2019 se formuló el Requerimiento de Acusación Fiscal en contra de Josimar Atachi Félix y Segundo Euclides Atachi en su calidad de coautores del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado con la circunstancia agravante de alevosía, y contra de Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta en su calidad de autores mediatos del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado con la circunstancia agravante de alevosía. Aunado a ello, en el mismo escrito se formuló aclaración e integración del requerimiento de acusación fiscal contra Eurico Mapes Gómez en su calidad de coautor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado con la circunstancia agravante de alevosía.
- El 10 de diciembre de 2020 se desestima el pedido de sobreseimiento de la causa a pedido de los imputados porque existen suficientes elementos de convicción que denotan su responsabilidad penal.



Base Legal

Base Legal

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal del Perú
- Decreto Supremo N° 002-2022-JUS, Decreto Supremo que crea el mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- Decreto No. 34-2015 - Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. - Honduras
- Ley para la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones - Colombia.
- Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas – México
- Política Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos (2007) – Brasil
- Programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios (2015) – Colombia.
- Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, Resolución que aprueba el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales.
- Resolución N° 077-DPE-CGAJ-2019 “Normativa para la Promoción y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza” – Ecuador
- Resolución de Secretaría General N° 028-2021-MINAM Resolución que crea la Unidad Funcional de Delitos Ambientales



Problemas Jurídicos

Problemas jurídicamente relevantes

Tras realizar un repaso de los principales fundamentos de hecho relacionados al tema de investigación y consultar las fuentes normativas detalladas en el punto precedente, se ha considerado que los principales problemas jurídicamente relevantes en relación a la presentación de la solicitud de modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) por parte de Terminal Portuario Paracas son:

I. Problema Principal:

Determinar cómo la falta de diligencia en las actuaciones, conducción del proceso judicial y la vulneración de las garantías procesales de parte del Ministerio Público y Poder Judicial en el “Caso Saweto” repercute de manera adversa en el acceso a la justicia de defensores ambientales.

II. Problemas Accesorios:

- Evaluar si las actuaciones en el proceso judicial de parte de la Fiscalía y Juzgado a cargo -que llevaron a que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia- vulneraron las garantías procesales
- Perú, tiene que presentar ante el Ministerio de Energía y Minas un Instrumento de Gestión Ambiental donde incluya los compromisos ambientales que garanticen un adecuado manejo y mitigación de los impactos identificados en la actividad de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano.
- Determinar el impacto negativo de la vulneración de garantías procesales del Caso Saweto en la normativa peruana sobre protección jurídica de los Defensores ambientales
- Analizar el grado de incidencia que tiene la legislación internacional y los mecanismos internacionales sobre Derechos Humanos y protección de Defensores Ambientales en el Caso Saweto
- Analizar si la normativa nacional vigente sobre protección de Defensores Ambientales es lo suficientemente garantista de los derechos fundamentales de defensores ambientales.
- Evaluar en qué medida incide el “Caso Saweto” frente a otras situaciones de vulneración a los derechos de defensores ambientales que se evidenciaron en el Perú.



Análisis Jurídico

Análisis jurídico

Evaluar si las actuaciones en el proceso judicial de parte de la Fiscalía y Juzgado a cargo -que llevaron a que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia- vulneraron las garantías procesales.

Las garantías procesales son un conjunto de mecanismos que tienen por objeto tutelar los derechos constitucionales y permitir su goce efectivo sin que nada lo impida. En ese sentido, tales garantías van a propiciar que el desarrollo del proceso penal se lleve a cabo conforme a la ley y en respeto de los derechos fundamentales de las partes procesales. Al respecto, San Martín Castro (2020), menciona que “las garantías procesales pueden concebirse como los medios o instrumentos procesales que brinda el ordenamiento -la Constitución concretamente- para efectivizar los derechos, con el fin de que los derechos fundamentales materiales puedan hacerse valer con eficacia” (p. 125).

El ejercicio del ius puniendi, necesariamente debe respetar principios, derechos fundamentales y garantías procesales para que sea legítimo, puesto que en el derecho procesal penal se está debatiendo la culpabilidad o inocencia del imputado, lo que implica a que se encuentra en juego la libertad de una persona. El doctor Caro Coria (2006), manifiesta que:

Por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la constitución y, lato sensu, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. (p. 2)

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo con Lorca (2013), la correcta aplicación de las garantías procesales permite que el proceso llevado a cabo se desarrolle de forma justa, puesto que de esta forma se respetarán los derechos fundamentales de las partes. De acuerdo a lo anterior, cabe mencionar que el proceso se denominará justo cuando, se aplique inexorablemente las garantías procesales y las partes tengan convencimiento de que se ha desarrollado un proceso justo, por lo que se descarta la percepción de que el proceso justo implica solo el logro de la justicia, es decir, el fallo de la sentencia.

Si bien es cierto, es un crimen atroz e inaceptable el que se cometió en contra de aquellos cuatro (4) defensores ambientales, también debemos tener en cuenta que para determinar la responsabilidad penal de los implicados, es necesario que se haya llevado un proceso que obedezca a todos los parámetros impuestos por la norma, ya que si no se desarrolla de esa forma, caemos en impunidad de los responsables por no haberse realizado un proceso penal con todas las garantías que implique su sanción conforme a derecho. Tales omisiones a ciertas garantías que detallaremos más adelante, conllevo a que la segunda instancia declare la nulidad de la sentencia de primera instancia. Y todo ello, obviamente afectó de manera negativa a los agraviados quienes buscan obtener justicia por lo sucedido, sin embargo, lastimosamente por evidente falta de diligencia tanto de la fiscalía como del juez, aún no se ha conseguido que los responsables estén en prisión por la comisión del delito de homicidio calificado en contra de los defensores ambientales, quienes luchaban por el bienestar de su comunidad y su territorio.

Análisis jurídico

A. Evaluar si las actuaciones en el proceso judicial de parte de la Fiscalía y Juzgado a cargo -que llevaron a que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia- vulneraron las garantías procesales.

Las garantías procesales son un conjunto de mecanismos que tienen por objeto tutelar los derechos constitucionales y permitir su goce efectivo sin que nada lo impida. En ese sentido, tales garantías van a propiciar que el desarrollo del proceso penal se lleve a cabo conforme a la ley y en respeto de los derechos fundamentales de las partes procesales. Al respecto, San Martín Castro (2020), menciona que “las garantías procesales pueden concebirse como los medios o instrumentos procesales que brinda el ordenamiento -la Constitución concretamente- para efectivizar los derechos, con el fin de que los derechos fundamentales materiales puedan hacerse valer con eficacia” (p. 125).

El ejercicio del ius puniendi, necesariamente debe respetar principios, derechos fundamentales y garantías procesales para que sea legítimo, puesto que en el derecho procesal penal se está debatiendo la culpabilidad o inocencia del imputado, lo que implica a que se encuentra en juego la libertad de una persona. El doctor Caro Coria (2006), manifiesta que:

Por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la constitución y, lato sensu, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. (p. 2)

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo con Lorca (2013), la correcta aplicación de las garantías procesales permite que el proceso llevado a cabo se desarrolle de forma justa, puesto que de esta forma se respetarán los derechos fundamentales de las partes. De acuerdo a lo anterior, cabe mencionar que el proceso se denominará justo cuando, se aplique inexorablemente las garantías procesales y las partes tengan convencimiento de que se ha desarrollado un proceso justo, por lo que se descarta la percepción de que el proceso justo implica solo el logro de la justicia, es decir, el fallo de la sentencia.

Si aterrizamos dicha conceptualización en el “Caso Saweto” tenemos que, si bien es cierto, es un crimen atroz e inaceptable el que se cometió en contra de aquellos cuatro (4) defensores ambientales, también debemos tener en cuenta que para determinar la responsabilidad penal de los implicados, es necesario que se haya llevado un proceso que obedezca a todos los parámetros impuestos por la norma, ya que si no se desarrolla de esa forma, caemos en impunidad de los responsables por no haberse realizado un proceso penal con todas las garantías que implique su sanción conforme a derecho. Tales omisiones a ciertas garantías que detallaremos más adelante, conllevo a que la segunda instancia declare la nulidad de la sentencia de primera instancia. Y todo ello, obviamente afectó de manera negativa a los agraviados quienes buscan obtener justicia por lo sucedido, sin embargo, lastimosamente por evidente falta de diligencia tanto de la fiscalía como del juez, aún no se ha conseguido que los responsables estén en prisión por la comisión del delito de homicidio calificado en contra de los defensores ambientales, quienes luchaban por el bienestar de su comunidad y su territorio.

I. Sobre la garantía del debido proceso

La garantía del debido proceso en el ámbito del derecho penal y en otras ramas es fundamental ya que se relaciona estrechamente con la protección de los derechos individuales frente al poder punitivo del Estado. Al respecto, San Martín Castro (2020) menciona que:

(...) Es de entender por debido proceso en cuanto garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente, que definen y ordenan la actividad jurisdiccional como implican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencias, de los principios o máximas de igualdad, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, 18
inmediación, plazo razonable y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto (p. 128)

Análisis jurídico

En ese sentido, cabe precisar que esta garantía obliga que todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen para que, de este modo, tanto, imputados como víctimas se desenvuelvan de la manera adecuada y sin arbitrariedades en su contra en las distintas etapas del proceso.

II. Sobre la garantía de plazo razonable

Para efectos de este análisis hacemos énfasis en la garantía de plazo razonable, el cual se encuentra en el artículo 139.3 de la Constitución, que consagra la garantía procesal genérica del debido proceso, habiendo interpretado los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional que el plazo razonable constituye una manifestación implícita de dicho derecho fundamental en una interpretación conforme a lo estipulado en los artículos 14.3.c y 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la CADH respectivamente.

Al respecto, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, derecho exigible en todo tipo de proceso, una demora prolongada podría constituir por sí misma en una violación del debido proceso. Y no solo ello, sino que tal garantía que deriva del debido proceso se encuentra tipificada en el artículo I, inciso 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal penal indica que:

“Artículo I.- Justicia Penal

La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

Es importante precisar que esta garantía procesal se encuentra referida tanto al imputado como a la víctima. Respecto del imputado se precisa que ello se da en razón de que el proceso penal es una carga para la persona procesada, sin embargo, es una carga que tiene la obligación de soportar por el hecho de que sobre ella recae sospecha fundada de la comisión de un injusto penal por lo que tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable y con las debidas garantías, tal y como establece la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el EXP. N.º 05350-2009-PHC/TC

De conformidad con el inciso 5) del artículo 7º y el inciso 1) del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona detenida o retenida tiene derecho a ser juzgada por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable o, de lo contrario, a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso penal. Este derecho también se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así, en el párrafo 3 del artículo 9º al referirse a los derechos de la persona detenida o presa por una infracción penal, se establece que tiene “derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. En sentido similar, el inciso c) del párrafo 3 del artículo 14º prescribe que toda persona acusada de un delito tiene derecho a “ser juzgada sin dilaciones indebidas”. (F.J. 7)

Respecto de la víctima, la garantía del plazo razonable encuentra su fundamento en el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116. Dentro de esta jurisprudencia vinculante -en el fundamento 19- se desarrollan los derechos de la víctima, las cuáles se relacionan directamente con el plazo razonable, de tal modo que se menciona que “la víctima tiene derechos propios en el proceso penal”, ello no implica sólo derechos económicos (recibir una reparación civil por los daños infligidos), sino que además tiene : a) derecho a conocer de las actuaciones del procedimiento penal; b) derecho a participar en el proceso y a la protección judicial; c) derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos; d) derecho a la verdad; e) derecho a la justicia y; f) derecho a la reparación integral.

Análisis jurídico

En ese sentido, según Gimenez (2013), el derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva para la víctima exige una resolución fundada y motivada que apoye y fundamente la decisión final, sea esta de la condena del acusado o la de su absolución, empero, este derecho no solo se limita a ello, ya que también implica que esta tutela debe darse de manera oportuna, es decir, en un tiempo razonable ya que ello va a coadyuvar a obtener pronta justicia, toda vez que justicia que tarda no es justicia.

Asimismo, la CADH establece, en su artículo 25.1, que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”

En relación a ello también se encuentra el Derecho a la Justicia, que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 1 de febrero del 2006 recaída en el caso López Álvarez vs. Honduras, ha detallado que: “128.- El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable; una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales”

En esa medida, Cusi, J. (s.f), indica que la garantía procesal del plazo razonable constituye un presupuesto importante que se desprende del debido proceso de cara a obtener -ya sea en un proceso judicial y/o procedimiento administrativo- una pronta y justa respuesta o resolución, así como en su ejecución. De ello se condice que el plazo razonable y justo, determina que las víctimas e interesados obtengan una efectiva y pronta solución a las pretensiones conforme a los términos judiciales y/o presupuestos legales que sean aplicables al caso concreto sin dilaciones injustificadas por las autoridades competentes que asumieron la causa..

Análisis jurídico

I. Vulneración de la garantía del plazo razonable en el Caso Saweto

Si hacemos un análisis de la garantía del plazo razonable en el caso Saweto, el proceso inició el día 06 de septiembre de 2014 tras la denuncia interpuesta por el señor Teodoro Jesús Apacla Limaco, quién refirió que el 01 de septiembre de ese mismo año fueron asesinados cuatro (04) integrantes de la CC.NN Alto Tamaya-Saweto quienes fueron identificados como Edwin Chota Valera (jefe de la comunidad), Leoncio Quintísima Melendez, Jorge Rios Perez y Francisco Pinedo.

Pese a lo señalado, hasta el 2023 aún no se cuenta con una sentencia firme respecto de la responsabilidad penal de los acusados, es decir, que tras aproximadamente nueve (09) años desde que ocurrieron los hechos, el proceso continúa ya que, si bien la primera instancia había emitido una sentencia condenatoria de fecha 27 de febrero de 2023, esta fue declarada nula el 29 de agosto de 2023 en la que se ordenó un nuevo juicio oral el cual empezó el 02 de noviembre de 2023.

Es recién que el 27 de febrero del año 2023 que el juzgado de primera instancia emitió una sentencia tras nueve (09) años de proceso, y habiendo transcurrido seis (06) meses, esta haya sido declarada nula. Existe una evidente vulneración de esta garantía procesal y su lesión afectaría los derechos de las víctimas, tales como el derecho a una debida tutela jurisdiccional y derecho a la justicia.

Asimismo, un efecto visiblemente negativo para las víctimas es que la lesión de la garantía del plazo razonable de cara al imputado conllevaría incluso a que el proceso culmine en un sobreseimiento de la causa, ya que toda persona tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Ello debido a que una vez acreditada la vulneración, puede ocurrir similar a lo ordenado en el caso Salazar Monroe (STC: Exp. N° 05350-2009-PHC/TC - STC; de fecha 10 de agosto del 2010), en el que el TC peruano constata en el caso concreto la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, ordenará a la Sala Penal emplazada que conoce el proceso penal que, en el plazo máximo de 60 días naturales, emita y notifique la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica del favorecido y si la Sala Penal emplazada no cumple con emitir y notificar la respectiva sentencia que defina la situación jurídica del favorecido, de oficio deberá sobreseerlo inmediatamente del proceso penal.

Consideramos que el principal factor por el cual se ha vulnerado este principio es la evidente falta de diligencia en la conducción del proceso de parte de la fiscalía y el fiscal a cargo. Ahora bien, es oportuno mencionara que el Tribunal Constitucional ha establecido criterios para en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el cuál recae en el Exp. 01535-2015-PHC/TC:

Fundamento 4. Para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, este Tribunal ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:

i) La complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil. (...)

Análisis jurídico

iii) La conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos, la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente, la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de Las diligencias, la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo.

De lo predispuesto por el Tribunal Constitucional en esta sentencia destacamos el criterio III, el cual está referido a la conducta de las autoridades judiciales respecto a la celeridad y conducción del proceso, en tal sentido que dentro del Caso Saweto se puede observar una evidente falta de diligencia por los siguientes motivos que pasaremos a explicar.

En primer lugar, el día 24 de septiembre de 2014, la fiscalía dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Eurico Mapes Gomez por un plazo de 120 días, luego el 20 de noviembre de ese mismo año se declaró la complejidad del caso por el mismo hecho de relevancia social y se requería la actuación de una cantidad significativa de diligencias por lo que se designó un plazo de ocho (meses).

Posteriormente, el 13 de febrero de 2015 se procedió con la derivación de la carpeta fiscal con todos los actuados a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ucayali por haber indicios de que el delito fue cometido por una organización criminal. Cabe recalcar que hasta ese momento aún había identificado a los autores del asesinato.

Análisis jurídico

Después de la derivación de la carpeta fiscal, la fiscalía realizó dos (02) requerimientos de prórroga de plazo, siendo que el último requerimiento realizado fue el 20 de septiembre de 2017 en la que se pedía treinta y seis (36) meses adicionales para continuar con la etapa de investigación preparatoria, ya que según el Informe N° 06-2017 FPCECCO indicaba que el plazo de investigación preparatoria vencía el 30 de septiembre de 2017 y que dicho pedido de prórroga fue solicitado debido a que aún no se comprobaba la declaración del testigo protegido FECOR-U 001, la misma que fue tomada el 11 de diciembre de 2015 en la que relató a sumo detalle cómo sucedieron los hechos e identificó a los autores.

De ello se puede evidenciar que ha transcurrido aproximadamente dos (02) años y aún no se corroboraba ningún acápite de la declaración que fue brindada por este testigo protegido, lo cual es inaceptable ya que la información brindada es de gran relevancia, pero al parecer la fiscalía no realizó las diligencias pertinentes para que esta sea corroborada, por tanto, queda en evidencia su poco compromiso con el caso.

En segundo lugar, en la audiencia de prórroga de plazo instalada de 17 de noviembre de 2017, el fiscal desistió de su requerimiento y solicitó que se le conceda 30 días la solicitud de prórroga y el juzgado de investigación preparatoria ordenó que en un plazo de treinta (30) días para que la fiscalía emita su requerimiento fiscal toda vez que siendo que el 24 de septiembre de 2014 se dio la formalización de la inv. preparatoria y a la fecha de presentación de solicitud de prolongación de plazo ya había vencido los 33 meses para esta etapa procesal.

Es entonces cuando la fiscalía el 23 de febrero de 2018 presenta recién ante el juzgado el requerimiento fiscal mixto, en la que se formulaba requerimiento acusatorio solo para Eurico Mapes Gomez, y algo que llama bastante la atención es que la fiscalía introduce como elemento de convicción y como medio de prueba la declaración del testigo protegido que para la fecha no fue corroborada ya que el plazo de inv. preparatoria había concluido, sin embargo, fue incorporada en el requerimiento acusatorio.

Asimismo, se formuló requerimiento de sobreseimiento para Hugo Soria Flores, Josimar Atachi Félix y Segundo Atachi Felix por no haber elementos de convicción que denotan su participación delictiva con los hechos del caso. Sin embargo, ocurrió un suceso que deja claro que la fiscalía tuvo muy poco compromiso y muy poca diligencia en este proceso, toda vez que una vez recepcionado su requerimiento fiscal, el juzgado, el 08 de marzo de 2018 advirtió que se ha revisado el SIJ - sistema de expedientes, y que el señor fiscal no había presentado su disposición de conclusión de investigación preparatoria, por lo que resulta imposible pasar a etapa intermedia.

Aquello constituye una gran falta a la competencia funcional del fiscal designado, ya que la norma establece que, para pasar a la etapa intermedia, antes de presentar el requerimiento acusatorio, primero se debe disponer la conclusión de la investigación preparatoria, lo cual es este caso fue al revés, el señor fiscal primero presentó su requerimiento mixto y después de aproximadamente quince (15) días presentó su disposición de conclusión de investigación preparatoria.

Por último, en una breve entrevista realizada al Dr. Yusen Carazas realizada en la última semana de noviembre del presente año, se obtuvo un dato muy relevante al caso, y es que veinticuatro (24) horas antes del inicio del nuevo juicio oral se ha cambiado de fiscal. Aquello -en palabras del Dr. Yusen- evidenciaría nuevamente la falta de compromiso del ministerio público con el Caso Saweto, ya que estos cambios inclusive se dieron en el juicio anterior, siendo que aquello generaba dilaciones indebidas y el proceso se alargue más, obteniendo así que la parte agraviada se vea afectada en la búsqueda de justicia por la muerte de cuatro (04) defensores ambientales.

Análisis jurídico

B. Determinar el impacto negativo de la vulneración de garantías procesales del “Caso Saweto” en la normativa peruana sobre protección jurídica de los Defensores ambientales.

En primer lugar, es importante destacar que los defensores ambientales son parte de las PDDH, es decir, son una categoría de las personas defensoras de derechos humanos, tales personas pueden ser naturales, jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, los cuales realizan actividades de manera individual o como integrantes de una organización y/o grupo étnico-cultural.

Tomando de referencia ello, Forst (2016) define a los defensores de los derechos humanos ambientales como personas y/o grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan para proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna, lo cual se encuentra relacionado con el derecho a vivir en un ambiente adecuado, sano y sostenible.

Por otro lado, la ISHR (2015) señala que, en gran medida, los defensores ambientales se encuentran enfocados en exigir el respeto de los derechos a la tierra y a los componentes ambientales de las comunidades afectadas por proyectos o actividades de inversión, los cuales, en su mayoría, son actividades de extracción ilegales. En el informe especial de Sekaggyen (2011) sobre la situación de los defensores ambientales, se indica que:

Las personas defensoras de derechos humanos que se dedican a cuestiones ambientales y relativas a la tierra están especialmente expuestas a perder su vida. Además, destaca que tal riesgo es visible en los diferentes campos de acción de estas personas, esto es, en cuestiones relacionadas con las industrias extractivas y proyectos de construcción y desarrollo, actividades en favor de los derechos de las comunidades indígenas y las minorías y periodistas que trabajan en cuestiones ambientales y relativas a la tierra (párr. 71)

Los defensores, en su mayoría, son asesinados por el trabajo que desempeñan frente a industrias extractivas y los megaproyectos de desarrollo o por la defensa que ejercen el derecho a la tierra de los pueblos indígenas y las minorías. Es así como la oposición de los defensores ambientales a las actividades de extracción y/o degradación ambiental traen consecuencias negativas, puesto que se encuentran expuestos a atentados contra su integridad física, es decir, a sufrir intentos de asesinato, ser asesinados, ser atacados, ser agredidos y/o maltratados, las cuales son acciones que violan y degradan sus derechos fundamentales. (Borras, 2013; p. 71)

Según lo indicado por los autores, antes las dificultades y/o situaciones de riesgo que padecen y enfrentan los defensores ambientales, tales como amenazas, intimidación, acoso, violencia física, obstáculos legales y judiciales que dificultan su trabajo, lo cual, a su vez, los expone a procesos legales injustos, se debe efectuar la protección jurídica de los mismos. Lo cual, se refiere a las acciones legales y normativas establecidas en el ordenamiento que tiene como fin afianzar la seguridad y los derechos de las personas que se dedican a la protección del medio ambiente. De acuerdo a ello, Borras (2013) indica que:

Análisis jurídico

La protección jurídica de los defensores comienza con el reconocimiento de la importancia de la labor y la valoración de sus esfuerzos para proteger el medio ambiente y los derechos ambientales de las personas, ante ello se implementan mecanismos de protección y herramientas de gestión para la seguridad de los defensores ambientales en situaciones de riesgo, como el apoyo legal ante posibles cargos legales injustos que puedan ser utilizados en su contra. Lo cual es fundamental para garantizar que puedan llevar a cabo su importante labor de proteger el medio ambiente y los derechos ambientales sin temor a represalias o riesgos para su seguridad. (p.321)

Tomando en cuenta que la protección jurídica de los defensores ambientales es esencial para garantizar su seguridad y la efectividad de su labor en la protección del medio ambiente y los derechos ambientales. Esta protección involucra el reconocimiento de la importancia de su trabajo, la implementación de mecanismos de seguridad y herramientas legales, y el apoyo legal en caso de posibles cargos injustos, en este contexto, es crucial destacar que esta protección debe ser establecida como una obligación de los Estados.

De tal manera, los Estados se encuentran obligados a establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.

Ante ello, según el ACNUDH (2011) los Estados deben ofrecer protección frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas y asegurar el acceso a vías de reparación efectivas a las víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con actividades empresariales. En ese sentido, los Estados deben adoptar medidas tanto preventivas como de reparación, asegurándose de no obstaculizar las actividades legítimas y pacíficas de quienes defienden los derechos humanos.

En el caso peruano, tal protección es materializada en el DS N.º 004- 2021-JUS, que establece el “Programa de protección intersectorial para la protección de las personas que protegen los derechos humanos”, el cual es una norma que desarrolla principios y establece medidas y procedimiento para garantizar la prevención, la protección y el acceso a la justicia para las PDDH. El cual, dispone en el Título I de las Disposiciones Generales en su Art. 1 el objetivo:

Artículo 1. Objeto

[...] desarrollar el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, estableciendo los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades.

Análisis jurídico

Como se muestra, el “Programa de protección intersectorial para la protección de las personas que protegen los derechos humanos” establece principios, medidas y procedimientos, los cuales tienen el efecto de prevenir y garantizar la protección de los defensores de derechos humanos. Conforme a ello, los principios establecidos en el artículo 4 de la presente normativa son a) prevención, b) eficacia, c) oportunidad, d) simplicidad, e) confidencialidad y f) colaboración entre entidades, los cuales tienen como finalidad:

a) Prevención

[...] evitar, en la medida de lo posible, que las labores de defensa de derechos humanos se vean obstaculizadas o truncadas. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan el riesgo, deben mitigar las posibles afectaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

b) Eficacia

[...] adoptar medidas idóneas para incidir en la eliminación o mitigación de las situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos, como consecuencia de sus actividades de promoción, protección y defensa de derechos humanos.

c) Oportunidad

[...] lograr la mitigación o eliminación de las situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos.

d) Simplicidad

El análisis y la gestión de la información deben ser sencillas. [...]

e) Confidencialidad

[...] guardar confidencialidad sobre la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones, inclusive después de finalizada su relación laboral, con excepción de aquella que se requiera para articular las medidas dispuestas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, ante agresiones, amenazas o situaciones de riesgo.

f) Colaboración entre entidades

[...] actuar de manera coordinada y articulada en la implementación de las medidas comprendidas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y la aplicación de las disposiciones correspondientes.

Respecto a ello, la presente norma establece los principios con la finalidad de proteger a los defensores y, por otro lado, que se le permita el acceso a la justicia. Ello, se encuentra establecido en el Art. 2, el cual establece como finalidad.

Artículo 2. Finalidad

[...] la protección, el reconocimiento y el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Es decir, el mecanismo establece pautas que deben ser seguidas y respetadas por las entidades del sistema de administración de justicia para contribuir con el correcto acceso y uso de la justicia, ello en lo que se refiere a las investigaciones y procesos contra los responsables, es decir, las personas que transgreden los derechos fundamentales de los defensores humanos y ambientales, así como para el fortalecimiento de capacidades en el conocimiento de estándares internacionales en la debida diligencia para realizar la investigación de delitos contra los responsables.

Análisis jurídico

En relación con el acceso y empleo de la justicia durante un proceso, el “Programa de protección intersectorial para la protección de las personas que protegen los derechos humanos” establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como objetivo personal obtener la información adecuada sobre el caso en concreto, puesto que de esta manera la entidad va a poder efectuar un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas de prevención y protección que se van a emplear dentro del caso. De este modo, la entidad va a poder emitir la resolución y/o fallo legal correspondiente, garantizando el debido proceso, la equidad y la imparcialidad de los procedimientos judiciales.

En lo que se refiere al caso Saweto la vulneración de las garantías procesales tuvo como resultado y/o consecuencia la nulidad de la resolución de primera instancia, la cual fue efectuada por la Primera Sala de Apelaciones de Ucayali, ello trajo consigo que los responsables gocen de impunidad y eviten la responsabilidad legal correspondiente. Acorde con la impunidad de los responsables, la ONU (2020) señala que en caso los autores o responsables de la afectación y violación a los derechos humano queden impunes, aquellos no temerán volver a cometerlos actos contra los defensores en el futuro, y, de acuerdo a ello, otros se verán animados a cometer violaciones similares.

De este modo, si se realiza la omisión y/o vulneración de algún principio general establecido en la norma durante un proceso, los riesgos a los que se enfrentan los defensores ambientales persistirán e incluso aumentará, con ello las amenazas, la violencia y/o represalias expondrían y pondría en peligro a un número mayor de personas. Además de ello, la normativa encargada de brindar protección a los defensores ambientales, en este caso el “Programa de protección intersectorial para la protección de las personas que protegen los derechos humanos”, sería insuficiente para eliminar o mitigar las situaciones de riesgo a las que se enfrentan los defensores, puesto que la norma incluye prevenir la repetición de crisis y futuras violaciones de los derechos humanos.

C. Analizar el grado de incidencia que tiene la legislación internacional y los mecanismos internacionales sobre Derechos Humanos y protección de Defensores Ambientales en el “Caso Saweto”.

La noción general de derechos humanos es la de derechos inherentes y connaturales a toda persona, sin distinción en raza, sexo, nacionalidad, origen étnico u otros, reconocidos en tratados internacionales. Tales derechos se encuentran principalmente reconocidos en el Pacto de San José de Costa Rica de 1978, que consagra derechos como la vida, la integridad, la libertad, entre muchos otros.

Empero, cada derecho puede ser vulnerado, teniendo dichas vulneraciones sus respectivas implicancias dentro de las diversas legislaciones, pero a su vez han tenido relevancia el ámbito internacional, el cual a su vez desarrolla jurisprudencialmente cada derecho humano, lo que consecuentemente influyó en las legislaciones internas. El desarrollo al cual se hace mención es dado por la CIDH desde 1979 (un año después de la entrada en vigencia del Pacto de San José), y ha servido para establecer los criterios a tener en cuenta al momento de analizar cada derecho.

Sobre el caso materia de análisis, inicialmente ha girado en torno a la vulneración de derechos humanos y fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a un ambiente sano, el derecho a la integridad o hasta incluso derecho de acceso a la justicia ambiental, al tratarse de afectaciones al ambiente por tala ilegal que consecuentemente afectaba al desarrollo de la vida de las personas de la comunidad de Alto Tamaya - Saweto. Pero, actualmente en la vía procesal penal la violación del derecho gira en torno a la violación al derecho a la vida, por los asesinatos de los agraviados Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez, aunque también guarda relación con la labor que estos realizaban como defensores ambientales.

Análisis jurídico

En cuanto a organismos internacionales, la ONU, a través de la Asamblea General 40-11 sobre “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible”, se muestra que más de la mitad de los estados a nivel mundial reconocen directa o indirectamente el derecho a un medioambiente saludable. Además, hace mención que los defensores de derechos humanos medioambientales juegan un rol importante al contribuir a la promoción y protección de los derechos relacionados al disfrute de un medioambiente sano. Son ellos los que figuran como los más expuestos y corren mayores riesgos por su propia condición, siendo sectores de la población vulnerables ya sean que pertenezcan a pueblos indígenas o a comunidades rurales y locales.

Reconoce a su vez la necesidad de generar mecanismos de protección para los defensores de derechos humanos medioambientales a fin de garantizar la salud integral de estos individuos, a lo cual a la fecha se destaca como instrumentos internacionales en esta materia al Acuerdo de Escazú y al Convenio de Aarhus, sobre el primero no hace falta ya explicar que constituye uno de los principales mecanismos en favor de los defensores ambientales, tomando como base su artículo 9, que dispone que:

“Cada parte, garantizará un entorno seguro, y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.”

Por otro lado, el Convenio de Aarhus constituye un referente en materia de acceso a la justicia ambiental, acceso a la información sobre el medio ambiente y a la participación del público sobre toma de decisiones en materia ambiental, con ello sentando las bases de estos derechos en favor de los defensores ambientales.

En cuanto a los mecanismos y medidas necesarias que cada Estado debe establecer en su legislación interna, el documento abordado menciona que “solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la lucha contra la impunidad, la reducción de la desigualdad económica y la igualdad en el acceso a la justicia” (p.3). Entre algunas de sus recomendaciones, insta a reconocer el rol que desempeñan los defensores a través de declaraciones públicas, políticas, programas y/o leyes. Exhorta que las disposiciones legales de cada estado velen por ello a fin de evitar posibles abusos contra sus libertades fundamentales y derechos, como sería el caso de erradicar las detenciones y reclusiones arbitrarias contra los defensores en un intento de criminalización. A ello se suma, que recomiendan la implementación de una institución nacional de derechos humanos En el ámbito de las empresas nacionales o internacionales, insta a que deben actuar con responsabilidad bajo una debida diligencia, a fin de los derechos de los defensores, con especial énfasis en su derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Agregan que tales empresas deben de conllevar una comunicación pacífica y recíproca, intercambiando y dando a conocer el modo en como rectifican los impactos negativos que puedan causar sus actividades en contra de los derechos humanos.

Ahora con un mayor enfoque en los derechos humanos, al analizar el que es considerado como el principal derecho humano fundamental por constituir el presupuesto esencial para el ejercicio de otros derechos, se tiene al derecho a la vida. El cual se encuentra contenido en el Pacto de San José de Costa Rica, que dispone en su artículo 4:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente

Análisis jurídico

Como se muestra, rige en la generalidad el respeto y la protección al referido derecho, pero muchas veces se en desconocimiento sobre el alcance y contenido que se tiene de este o la totalidad de obligaciones por parte del Estado más aun cuando se trata de defensores ambientales. Es ante esta clase de situaciones que la CIDH ha dado sus pronunciamientos. Como primer ejemplo se tiene al Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, un precedente con bastante similitud al Caso Saweto, en cuanto refiere a los sucesos anteriores de la muerte de los agraviados. En este la CIDH (2005) dispone que

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo. (párr. 161) (el subrayado es nuestro)

El rol que desempeñaban los agraviados era de defensores ambientales, y a su vez pertenecían a un grupo en situación de vulnerabilidad y riesgo, como lo era y es la comunidad nativa Alto Tamaya-Saweto, pues hasta día de hoy se encuentra bajo amenazas de taladores ilegales y con una población relativamente aislada de la sociedad. Siendo así, desde una mirada internacional imperativa, el Estado peruano debía de proteger y salvaguardar el correcto desarrollo del derecho a la vida de la comunidad en mención, así como investigar adecuadamente las posibles afectaciones que sean denunciadas y vulneren los derechos de los defensores ambientales, cuestión que como se ha apreciado, no ha sucedido de manera eficaz.

Entra en cuestión analizar la presunta existencia de una relación entre la violación del derecho a la vida y el rol que desempeñan los defensores ambientales. La CIDH ante esto nos comenta que el rol de defensa que desempeña este tipo de personas faculta dicha relación. Sobre los defensores de derechos humanos, que comprende a su vez a los defensores ambientales, los estados tienen diversas obligaciones esenciales y necesarias frente a estos, principalmente facilitar los medios necesarios para que realicen sus actividades libremente, darles protección cuando sean objeto de amenazas en favor de evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor. (CIDH, 2018; párr. 54)

En cuanto a la normativa internacional pertinente en materia ambiental, se tiene al Protocolo de San Salvador de 1988, un instrumento regional que, a través de su artículo 11, reconoce como derecho humano al derecho a un medio ambiente sano (como la mayoría de países lo conceptualiza). Con ello, además de marcar un precedente en Derecho Ambiental, faculta a los Estados partes de la Convención Internacional de Derechos Humanos. Tal ha sido su relevancia como antecedente legal medioambiental en toda América que sobre ello Cuadrado (2009) menciona:

El derecho al disfrute de un ambiente sano es un derecho humano ubicado dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, cuya característica esencial es la complejidad de su reclamación. El sujeto activo puede ser una colectividad de personas o una persona que se vea afectada individualmente por un daño ambiental específico. El sujeto pasivo, aquel que está ocasionando el daño, puede estar identificado o desconocerse por completo. (p. 101)

Análisis jurídico

Tal interpretación no ha sido ajena a los demás estados miembros (y su población), que bajo un fundamento similar es que posteriormente se da comienzo al auge de defensores ambientales. Bajo una perspectiva general, los defensores ambientales son percibidos como personas que realizan una labor noble y ayudan en la conservación de la naturaleza, cuya presencia no representaría ninguna inconveniencia. Empero, los defensores ambientales, al proteger y promover los derechos humanos ambientales en juego, frecuentemente son objeto de múltiples agresiones, yendo desde la intimidación y amenazas, hasta llegar a la violencia física y muerte (Aguilar, 2020)

En favor de frenar estas situaciones, se genera el Acuerdo de Escazú, el cual da una especial protección a las personas defensoras ambientales. El mismo está ratificado por diversos países en América Latina, empero ha sido objeto de gran discusión y revuelo en el Perú que han impedido su ratificación por parte de la nación peruana. Sin ánimos de explayarnos sobre los motivos que han llevado a Perú a la no ratificación del acuerdo, la realidad es que la legislación peruana ha generado normativa en materia de defensores ambientales, en un intento de compensar lo anterior.

En suma, pese a los avances significativos en la protección de defensores ambientales, no resulta suficiente ello, pues, el Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe publicado en 2022, se recopila testimonios de distintos dirigentes, como es el caso de la directora de la ONG brasileña Kaninde de Defesa Etnoambiental, de Rondonia, Neidinha Cardozo, quien refiriéndose a la situación en la amazonia como cada vez más peligrosa para las personas defensoras ambientales habiendo más asesinatos en los últimos cuatro años, teniendo mayores riesgos los niños, niñas y mujeres de la Amazonía, familiares de los defensores y defensoras.

En base a la regulación internacional, diversos países de la región han establecido marcos jurídicos para proteger a los defensores ambientales. Su respectiva conceptualización de defensores ambientales es similar a la de muchos países como se muestra en la tabla.

Análisis jurídico

Tabla 1: Cuadro Comparativo - Protección a Defensores Ambientales en Latinoamérica

PAÍS	PROTECCIÓN NACIONAL A DEFENSORES AMBIENTALES
Brasil	<p>Política Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos – (2007) Art. 2ª Para los efectos de esta Política, se definen “defensores de los derechos humanos” como todos los individuos, grupos y entidades de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos</p>
México	<p>Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (2012) Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.</p>
Ecuador	<p>Resolución N° 077-DPE-CGAJ-2019: Normativa para la Promoción y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza Artículo 1.- Las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza son aquellas personas o colectivos que promueven y procuran la protección de los derechos humanos y de la naturaleza. Su labor está relacionada con actividades ocasionales o permanentes, organizadas o no, en el ejercicio de su profesión de ser el caso.</p>
Honduras	<p>Decreto No. 34-2015 - Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Artículo 5.- 1) Defensor(a) de Derechos Humanos: Es toda persona que ejerza el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional: entre estos se encuentran comprendidos los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales.</p>
Colombia	<p>Ley para la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones (1997) El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías: [...] Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.</p>
Perú	<p>Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM - Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales Artículo 5.- Persona Defensora Ambiental La persona defensora ambiental es una persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible, de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la investigación de los distintos cuerpos normativos de cada país analizado

Análisis jurídico

Tras un amplio análisis, se ha logrado observar cómo las distintas legislaciones latinoamericanas reconocen a los defensores de derechos humanos (e indirectamente a los defensores ambientales), ya sea en preceptos constitucionales o en normas de rango ley, y a su vez desarrollando mecanismos de protección y protección para salvaguardar su integridad pública y para el correcto desarrollo de sus labores, garantizando así los derechos que facultan su labor, como el derecho a un ambiente sano y el derecho al acceso a la justicia, entre otros. Empero, pese a ver ello el resultado es distinto al esperado pues su implementación no ha sido del todo eficaz.

Un punto aparte que es importante precisar es sobre la definición de defensores ambientales que toma Perú, así como gran parte de la doctrina nacional e intencional, y es que bajo la noción peruana solo se considera defensores ambientales a aquellos que actúen de manera pacífica. A simple vista ello no supone problema, pero surge la cuestión sobre qué sucede entonces con aquellas personas que debido a recibir ataques externos han tenido que recurrir a actos no pacíficos para salvaguardar sus derechos.

Un ejemplo a esta situación se tiene en el caso “Baguazo”, uno que por su naturaleza y circunstancias de los hechos es conocido tanto a nivel nacional e internacional; la cuestión del asunto es que, bajo el criterio adoptado por la legislación peruana, la población indígena no catalogaría como defensores ambientales, debido a que actos de violencia como medida de defensa ante los ataques que venían recibiendo. Aquí se encuentra una gran incertidumbre que solo generaría perjuicio a la población de defensores ambientales ya que para acceder a la protección que el Estado pueda darle, su actuar está condicionado a ser pacífico. Tal situación, como se observa en la tabla, no es problema con el resto de los países latinoamericanos, que dejan de lado esta condición.

Adicionalmente, recalcamos la importancia e impacto de la limitación de la noción de los defensores ambientales, pero se ha de mencionar que distintas nociones fallan en un aspecto, y es que la mayoría denotan un cierto carácter de amplitud y ambigüedad (hasta cierto punto). La cuestión es que al referirse al defensor ambiental como toda persona que actúe individual o colectivamente para la protección del medio ambiente. (frase general en todas las legislaciones) deja abierto a que también tengan la calificación de defensores ambientales (con todas las implicancias) a funcionarios y autoridades públicas como fiscales, abogados, entre otros; que si bien defienden el ambiente ello lo hacen como parte de sus obligaciones que tienen dentro de su puesto de trabajo. Es menester hacer dicha distinción a fin de evitar este tipo de situaciones.

Sea total o parcialmente, los países latinoamericanos han cumplido con acatar los consejos y medidas recomendadas en su momento por el relator especial de especial sobre los defensores de los derechos humanos, siendo un claro ejemplo Perú, que, pese a no estar suscrito a Escazú, cuenta con grandes instituciones y mecanismos en favor de los defensores ambientales, que pese a no ser completamente eficaz. En ese mismo orden de ideas, el académico mexicano Tomás Severino, reconocido por tener amplio conocimiento en defensores ambientales, en su más reciente ponencia en el Foro: "Defensores y Defensoras Ambientales y el Acuerdo de Escazú ocurrido el pasado 16 de noviembre de 2023 en Perú, nos menciona que:

“Escazú necesita al Perú, en términos del desarrollo que han tenido alrededor de mecanismos, las políticas públicas y la coordinación institucional y que pese a ser imperfecta y a tener muchas cosas por mejorar, es una experiencia muy válida de la cual los países de la región pueden y deben aprender y utilizar.”

Análisis jurídico

Razón no falta de su comentario, pues, en países que viven bajo una situación de crisis social o política o donde no se toman las precauciones adecuadas, por ejemplos países como Colombia, Brasil, El Salvador o México, la implementación de medidas en favor de defensores ambientales no es la más óptima. Así se refleja que pese a los diversos mecanismos que hay a nivel internacional - existiendo algunos por más de una década-, la tasa de incidencia de amenazas, lesiones y muertes en defensores ambientales no parece disminuir. Pues, según Gómez (2022), dentro del Informe de Global Witness 2021, alrededor de 1733 defensores ambientales a nivel mundial (como mínimo), habrían sido asesinados en la última década. De tal cifra, el 68% de los casos provienen de Latinoamérica y de este un 39% corresponde a ataques en comunidades indígenas. A lo cual, para 2021, México, Colombia y Brasil encabezan la lista de países con el mayor número de agresiones. Es así que como se continua con la criminalización de más defensores ambientales.

A comparación de los datos mostrados, Perú no tiene una tasa relativamente tan alta, pero ello no significa que tales situaciones no llegasen a ocurrir y sean registradas y lo más común que se haya replicado múltiples veces. Siendo el caso más representativo por las circunstancias en que se dieron y su duración, el asesinato de los defensores ambientales y líderes de la Comunidad Nativa Alto Tamaya- Saweto. Y es que hay quienes se preguntarán el porqué, aun con la normativa para proteger a defensores ambientales, siguen sucediendo (e incluso aumentando en algunos países) casos de agresiones a defensores ambientales, entre algunas de las razones que se dan, se tiene a una cultura predominante de impunidad empresarial, la alta tasa de corrupción que hay en cada país y la desigualdad en la distribución de la tierra (Global Witness, 2022), Misma situaciones que solo generan la continuidad de la criminalización de los defensores ambientales, sobre todo en Latinoamérica -al tener en consideración los factores políticos, económicos y sociales por los que atraviesa cada país independientemente-.

Existe un marco jurídico internacional para la protección de derechos humanos y defensores ambientales y se aprecia como las recomendaciones, mecanismos y normas internacionales han sido de gran relevancia para los países latinoamericanos logrando con ello una mejora (mínima en algunos casos) en la protección de los defensores, no obstante, la mayoría de estos se han situado muchos años después de los hechos ocurridos con los defensores ambientales de Saweto. De ahí que se desprende que el Caso Saweto (así como muchos otros sucedidos con anterioridad) puede ser considerado como un caso que incidió positivamente para la normativa y mecanismos internacionales a favor de los defensores ambientales que se tiene actualmente, y que tienen como uno de sus tantos objetivos, evitar que sucedan situaciones de vulneraciones de los derechos humanos de las personas como lo fue el Caso Saweto.

D. Analizar si la normativa nacional vigente sobre protección de Defensores Ambientales es lo suficientemente garantista de los derechos fundamentales de defensores ambientales

Los defensores ambientales se encuentran en peligro constante luchando por sus derechos, por ello, nuestra normativa nacional ha buscado la forma de fortalecer las medidas de protección. En primer lugar, establecido en nuestra Constitución que se encuentra en sus dos primeros artículos donde se nos menciona que todos tienen derecho a la vida, integridad moral, libre desarrollo y a la igualdad ante la ley sin distinción alguna. Asimismo, como ha señalado Rodríguez (2017), los derechos humanos deben ser más como demandas morales dónde están basadas en el valor intrínseco de cada ser humano y son muy importantes las prerrogativas que protegen para tener una vida humana digna. Es decir, que es importante que se cuiden y protejan los derechos para poder garantizar que todos puedan vivir una vida digna de forma igualitaria sin distinción alguna entre las comunidades.

Análisis jurídico

Mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS se aprueba uno de los principales mecanismos que es el “Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021”, este constituye una herramienta esencial donde se establece estrategias, multisectorial e integral, destinada a asegurar la gestión de políticas públicas en materia de derechos humanos en el estado peruano.

Se incorpora por primera vez a las personas defensoras como un grupo esencial de protección donde se debe velar por las seguridad de las actividades que realicen, asimismo, en el tercer lineamiento específicamente se propone el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección dentro de ello también resaltar el punto número diez, donde sus factores priorizados son las garantías para la seguridad de los defensores de derechos humanos en contextos de incumplimiento normativo. Además, dispone como acción estratégica relevante fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor de los defensores en todo el territorio nacional fortaleciendo el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos en los entregables que se presentaron en sobre la Política nacional multisectorial de derechos humanos (2023), se reportó que, de 159 compromisos establecidos en este Plan, solo 51 (32.1%) alcanzaron o superaron la meta programada, siendo esta una gran desventaja para cumplir con los objetivos propuestos. Con ello, se puede evidenciar que todavía se necesita más compromiso y relevancia en estos temas para cumplir con las finalidades establecidas que permitan la visibilidad de la protección de los defensores.

Por otro lado, en el año 2021, mediante Decreto Supremo (N° 004-2021- JUS) se crea el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, un avance muy importante porque tiene por finalidad brindar medidas, procedimientos que ayuden a la prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos frente a situaciones de riesgo.

Igualmente, se establecen las acciones realizadas sobre la conservación y la protección de los defensores al igual que el plan nacional, como también, se considera la defensa de derechos humanos porque contribuye a garantizar las libertades fundamentales sin recurrir a la violencia con coordinación al derecho nacional. Según Barrios (2020) nos menciona también que:

Son defensores de los derechos humanos quienes trabajan en la defensa y vigencia de los principios democráticos y la paz; quienes defienden los derechos de los trabajadores -tal como son los líderes sindicales, los derechos de las mujeres, de los niños, de los indígenas, de las minorías, de otros grupos, incluyendo líderes y representantes de organizaciones sociales, campesinas, etc. (p. 4)

En efecto, se puede apreciar que los términos se actualizaron y ahora son establecidos en la ley para beneficio de los defensores ambientales donde se busca la protección o defensa de los derechos humanos ya sea de forma individual o colectivo. En cuanto, al mecanismo permite que los demás ministerios sean parte de este avance y sea más sencillo compartir funciones de acuerdo a sus competencias; dentro ellos está el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Energía y Minas y por último, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; todo con el fin de cumplir con las medidas establecidas a través de la coordinación con los niveles de gobierno y con la justicia con el que cuenta cada uno de ellos.

Análisis jurídico

Asimismo, en su artículo 5 de este mecanismo intersectorial nos menciona las “Medidas correspondientes para la prevención de situaciones de riesgo”, adoptando ciertas pautas como el de brindar información a los funcionarios sobre ciertas obligaciones, también emitir pronunciamientos, realizar investigaciones o emitir informes a fin de prevenir posibles agresiones, amenazas o cualquier otra posible afectación de los derechos y por último, obtener intérpretes en situaciones donde las personas cuenten con un lenguaje diferente brindarles o asesorarlos sobre las situaciones por las que padecen para poder ayudarlos. Con ello, en el artículo siguiente se establecen medidas para el reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos para promover una cultura llena de respeto por las labores que realizan.

En el subcapítulo I se crea “El Registro sobre Situaciones de Riesgo de Personas Defensoras de Derechos Humanos” (Siridedh) con el fin de analizar y gestionar de manera oficial y formal la información sobre situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos para identificar zonas de mayor riesgo en cada rincón de nuestro país y así poder determinar grupos en estado de vulnerabilidad. Es por ello que dentro de sus objetivos se establece que:

1. Identificar las zonas de mayor riesgo para las labores que desarrollan los defensores de DDHH a nivel local, regional y nacional; y los problemas estructurales que generan estas situaciones de riesgo.
2. Determinar aquellos grupos de defensores de derechos humanos que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad debido a su labor, e identificar y visibilizar los patrones de ataques más frecuentes contra estas personas.
3. Obtener información para el seguimiento y evaluación de la implementación de las acciones de prevención y protección contenidas en el protocolo, a mediano y largo plazo, para disponer la activación del procedimiento de alerta temprana, en caso corresponda.

Además, esto permitiría mapear y obtener estadísticas de la situación de los defensores ambientales y si la data sobre ello crece constantemente para alertar a las instituciones u órganos para que así puedan optar por más medidas. Lamentablemente, un año después este fue derogado, siendo un retroceso en la implementación de las medidas de defensa ya que este registro permitía tener una visión amplia del problema.

Conforme al artículo 16 del mecanismo se establece el procedimiento de alerta temprana, este tiene por finalidad evaluar solicitudes de las medidas de protección y las de urgencia para eliminar o disminuir los riesgos que puedan afrontar las personas defensoras ya sea por agresiones o amenazas. La tramitación está bajo el cargo del MINJUSDH, es de forma gratuita y este puede ser solicitado de forma escrita, virtualmente o con una llamada telefónica a través de una línea de emergencia.

Para ello, tendrá que seguir los siguientes procedimientos, primero se presentará la información que debe contener la identificación de la persona defensora en riesgo, su ubicación, y las actividades de defensa que realiza. En caso donde la solicitud sea formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento de la persona defensora, además, la descripción de los hechos junto con los medios probatorios de ser posible y expresar la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita. Después se realizará una evaluación preliminar de la solicitud, donde se determinará la gravedad de la situación y de acuerdo a ello se establecerá el tiempo de la tramitación. Luego, continuará con la elaboración de Informe de Evaluación de Riesgo, que determina el nivel de riesgo y se propone lo que son las medidas de protección que correspondan donde será entregado al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Por último, se da la resolución viceministerial donde se les notificará a las entidades correspondientes para que puedan establecer las medidas en el lugar establecido.

Análisis jurídico

En definitiva, esta es una herramienta útil e importante para salvaguardar a los defensores siempre que este cumpla con el objetivo establecido. Pero, de acuerdo al balance del primer año de funcionamiento del “Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos” se menciona que, hasta abril de 2022, se presentaron 24 solicitudes de activación del procedimiento de alerta temprana por situaciones de riesgo, donde de las primeras 17, solo una culminó con la emisión de una resolución viceministerial de archivo y en 12 se verificó la elaboración de un informe de evaluación de riesgo.

En definitiva, se demuestra que todavía no hay un compromiso o interés por atender este tipo de casos, donde no cumplen con los plazos establecidos dentro de este procedimiento ya algunos suelen demorar más de lo pertinente, no logrando ser atendidos a tiempo ni cumpliendo con la finalidad estipulada, con ello evidenciando que no existe la efectividad necesaria para la protección de este grupo vulnerable

Por otro lado, este mismo mecanismo cuenta con un subcapítulo de Medidas de protección establecido en el artículo 31 donde se menciona brindar la asistencia legal a través de la defensa pública, realizar patrullajes policiales o brindar declaraciones públicas de apoyo; todos los puntos establecidos son de forma escueta sin una profundización de ellos o una mayor especificación que permitan absolver ciertas dudas que puedan surgir por diversas situaciones. Mencionar también que en su artículo 33 se establecen medidas urgentes de protección, esto permitirá tener una atención inmediata y precisa ya que como se menciona suele darse casos de emergencia donde la vida de los defensores ambientales está en riesgo por lo que las medidas deben ser de urgencia y así evitar cualquier daño o accidente.

Por otra parte, se han alcanzado algunos progresos en materia de la protección de los derechos de los defensores ambientales ya que el MINAM mediante la Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM se aprobó el “Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales”, que va en la misma línea del Plan Nacional donde busca que el Estado brinde y garantice una efectiva protección de los defensores ambientales.

En el marco del presente protocolo resaltan avances como la creación de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales del MINAM (UNIDA) realizada en marzo de 2021, para que se pueda garantizar un mejor manejo de las situaciones ya que este nuevo ordenamiento está mucho más vinculado con la prevención y seguimiento de los delitos e infracciones ambientales siendo estos como la tala ilegal, la minería y entre otros. Este protocolo tiene como función ayudar o colaborar con las medidas pertinentes para un mejor reconocimiento y protección de los defensores ambientales.

En relación a lo anterior, tal resolución cuenta con una sección de medidas de prevención como informes de la situación actual de los defensores del mismo modo que mecanismo intersectorial. Además, en su artículo 22 presenta las “Medidas de protección a cargo del Sector Ambiental” donde al interponer las respectivas acciones legales frente a una afectación de los derechos de los defensores ambientales se le informará a UNIDA para colaborar con las implementaciones pertinentes y puedan garantizar el cumplimiento de las medidas.

Continuando con la normativa, el MINCUL ha elaborado y aprobado la Directiva N°001–2022–MC que establece la “adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias defensoras de sus derechos colectivos en el marco del decreto supremo número 004-2021-JUS”, con ello permitirá que el MINCUL intervenga en los casos y tenga participación en los procesos de prevención y protección, con el fin de brindar un entorno adecuado para que puedan realizar sus actividades sin que se vulneren sus derechos colectivos.

Dentro de sus facultades recoge la información sobre alertas de posibles situaciones de riesgo en las que se encuentre una persona defensora o solicitudes por pronunciamientos públicos donde es derivada al MINJUSDH para que luego de ello la información sea sistematizada por la dirección general de ciudadanía intercultural en una base de datos denominada Registro sectorial de remisión de información sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras, donde tendrá que pronunciarse sobre el tema y respaldar a los afectados para abordar el tema y que se puedan realizar las investigaciones correctas junto con la implementación de las medidas de reconocimiento.

Análisis jurídico

La defensoría del pueblo igualmente como institución autónoma, inicia y realiza un seguimiento de investigación orientado al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública junto a sus agentes que realicen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones, que afecte el debido procedimiento, los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad podrán intervenir para dar seguimiento de aquellas situaciones; ello aprobado en junio de 2020 mediante Resolución Administrativa N.º 029-2020/DP-PAD permitiendo ciertas facultades mediante sus lineamientos.

La situación de los defensores ambientales que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos se ha establecido criterios y guías que permitan que la Defensoría del Pueblo pueda recibir denuncias y realizar acciones de seguimiento en casos de violaciones a los derechos, incluida la represión y persecución para que se puedan presentar ante las oficinas. En virtud de ello, se establecen pautas de intervención según cada caso correspondiente para establecer las acciones defensoriales pertinentes, donde los más frecuentes son los que se realiza a las personas defensoras de derechos humanos con constantes ataque y amenazas es por ello que se realiza un registro en el Sistema de Información Defensorial. Por otra parte, Gamboa (2022) hace mención del comentario de la jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo donde indica que:

El desarrollo de las investigaciones y procesos judiciales es un primer punto clave que engloba la poca celeridad habida en las investigaciones de las amenazas y ataques a los defensores de derechos humanos y la falta de incorporación de mecanismos en el marco legal relacionado al ámbito jurisdiccional, especialmente en el área penal. (p.324)

En alusión a lo citado, la defensoría del pueblo trata de integrarse en las intervenciones en el ámbito Penal donde en situaciones de grave riesgo de vulneración o agresión material que afecten los derechos a la vida, la dignidad y la libertad, se adjuntará los medios probatorios presentados, es decir, se brindará la ayuda de recurrir o impulsar a que reciba la protección por parte de las autoridades correspondientes dentro del tiempo establecido y que pueda ser atendido y no dejar en el olvido su situación.

De igual manera, la “Cartilla informativa de mecanismos de protección para personas defensoras indígenas y ambientales de la Amazonía” creada en el 2021 es una de las grandes herramienta que se viene utilizando de forma productivo y beneficiosa ya que contiene a gran detalle a los riesgos a los que se enfrentan los defensores, las obligaciones del estado para la protección, los instrumentos normativos con los que cuenta el estado, las medidas específicas de protección y el rol de la defensoría, como también ciertas recomendaciones.

Ante ello, en el foro realizado sobre “defensores y defensores ambientales y el acuerdo de escazú” mencionaba que las cartillas se encuentran en un proceso de actualización este documento, donde este ha sido del agrado de las organizaciones indígenas de hecho los ejemplares que se han impreso fueron rápidamente distribuidos a las organizaciones y con ello se espera que el próximo año también fortalecer nuevamente con este tipo de herramientas y también buscando algunos espacios en los que se pueda dialogar sobre estos temas.

Por otro lado, con el fin de garantizar la efectividad de la actuación fiscal de acuerdo a la normativa con la que cuenta nuestro país, se emite mediante acto resolutivo el protocolo de la “Actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos del agravio de personas defensoras de Derechos Humanos”, donde se establecen herramientas para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensores de Derechos Humanos dentro de ellos a los defensores ambientales en relación al mecanismo intersectorial

Análisis jurídico

Además, se propone otros objetivos como lineamientos generales y específicos para la investigación de hechos delictivos cometidos contra personas defensoras, del mismo modo establecer directrices de investigación donde existan las debidas diligencias ante los hechos que se presentan, cuáles son los procedimientos que se debe de seguir y la atención que se debe brindar a la víctima todo ello para que los fiscales que pertenecen a los diferentes sistemas o instituciones del estado puedan velar por la seguridad correspondiente y con ello puedan realizar una mejor investigación donde estén más involucradas en el agravio de personas defensoras del medio ambiente.

De acuerdo a lo expresado, en el portal institucional ministerio público, fiscalía de la nación, menciona que en el año 2022 se han presentado “seis casos de presuntos delitos perpetrados contra 5 defensores ambientales y un laboral, quienes fueron asesinados por presuntas mafias dedicadas a los actos ilícitos en la selva peruana, como tala ilegal y narcotráfico”. Con ello, podemos evidenciar que la fiscalía trata de involucrarse o que trata de garantizar el correcto desarrollo de las investigaciones para que no queden impunes los delitos que se cometen contra los defensores ambientales.

En esa misma línea, en el protocolo se muestra un mapeo general de las instituciones que deben estar a cargo de cada situación, donde los encargados tendrán la función de formular intervenciones estatales para proteger la integridad de las personas defensoras de derechos humanos. Así pues, resaltar el punto número nueve donde se realiza una explicación detallada de cómo es la “Ruta general y procedimientos o lineamientos para la prevención y persecución del delito” que será un apoyo importante para poder guiarse ante situaciones donde estén en riesgo.

El MINJUSDH conjuntamente con representantes de otros sectores y el Gobierno Regional de Ucayali (GOREU), anunciaron la conformación de una Mesa Regional que permita ejecutar acciones concretas y articuladas, con la participación de los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas. A través de la Ordenanza Regional N° 002-2022-GRU-CR, se publicó en el diario oficial El Peruano donde se acordó crear la Mesa Regional de Ucayali para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos, cuya finalidad es la de prevenir y hacer un seguimiento continuo ante situaciones de amenazas o riesgos contra los defensores ambientales, como también la promoción de sus labores de defensa.

En otras palabras, la necesidad de brindar protección a las personas defensoras de derechos humanos se ha acrecentado en nuestro medio, debido a las situaciones de riesgo donde se relacionan especialmente con actividades ilegales como la minería o la tala de árboles que se encuentran afectando sus territorios, por lo que se exponen al peligro constante para hacer respetar sus derechos, dentro de ello, velar por un ambiente sano y equilibrado.

Asimismo, de que estas organizaciones ilegales con el tiempo se han estado fortaleciendo ya que las ejecuciones de sus crímenes ahora son mucho más violentas donde actúan al margen de la ley sin tener respeto alguno por la vida humana. De ello resulta, la iniciativa de las mesas regionales donde también se está replicando en los departamentos de Madre de Dios con la ordenanza regional 016-2022-RMDD/CR y en San Martín, siendo esto parte de una estrategia territorial que permitirá realizar el seguimiento o monitoreo de los casos, para que así se pueda alertar sobre las situaciones de riesgo y coordinar con las autoridades de las respectivas regiones para que puedan tomar cartas en el asunto, todo ello con el fin de desarrollar acciones inmediatas que estén orientadas a neutralizar los peligros y amenazas.

Dicho en otras palabras, se está logrando un punto importante contar con estas mesas regionales que responden a las zonas donde existe más situaciones de riesgo, identificando a Ucayali porque uno de cada cuatro casos que identificamos ocurren en este departamento, otro en madre de Dios, en Loreto y en San Martín. Asimismo, el MINJUS manifiesta que las próximas mesas que van a realizarse serán en Amazonas y en Junín, esperando también poder completar las mesas de Piura y Huánuco ya que estos espacios permiten o logran desarrollar medidas de autoprotección con el conocimiento que se tiene de la zona específica brindando algunas herramientas, capacitaciones o pasos estratégicos para frenar los riesgos.

Análisis jurídico

Por otra parte, el Ministerio del Interior (MININTER) emite el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN, con el objetivo de brindar atención debida para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales para las personas defensoras de los derechos humanos para que así se pueda velar por su seguridad, asimismo, que las autoridades correspondientes puedan realizar acciones inmediatas ante situaciones o actos de amenaza que puedan atentar contra la integridad de este grupo vulnerable. Sin embargo, ante las propuestas o lineamientos sectoriales de protección de personas defensoras de DD. HH. que establece el MININTER, aún sigue en la espera de una aprobación la cual es necesaria ya que con ella se establecerá medidas de protección y responsabilidades u obligaciones a las demás instituciones donde se busque obtener un proceso justo respetando las garantías procesales de las personas.

Por último, tenemos la “Prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de Derechos humanos” establecida en Directiva N° 003-2023-MIMP, que establece Garantizar la prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres en su diversidad de defensoras de derechos humanos, así como generar condiciones seguras para el desarrollo de sus acciones. Según Rojas (2021) nos menciona que:

Siempre que estemos frente a un grupo de especial vulnerabilidad, como las mujeres, personas indígenas, refugiadas o defensoras, hay una serie de medidas de carácter especial que son aplicables, a fin de garantizar de mejor manera el respeto y salvaguarda de sus derechos humanos. (p.15)

Es por ello, que se crea un mecanismo especialmente dirigido hacia las mujeres que al igual que los demás están en peligro constante de modo que el Estado se ve en la necesidad de reforzar su deber de garantizar los derechos fundamentales de las personas defensoras debido a la condición de especial vulnerabilidad. En consecuencia, se establecen también medidas urgentes de protección en el marco del Mecanismo Intersectorial para brindar la seguridad de las defensoras ambientales.

Ante todo, lo expuesto, la normativa peruana ha desarrollado en los últimos años mecanismos que contemplan la prevención, protección y la investigación de los riesgos que atraviesan los defensores ambientales constantemente, con ello también la creación de herramientas e instrumentos, sin embargo, se suelen presentar ciertas dificultades para aprobar o dar inicio a nuevas políticas efectivas de defensa ante este grupo vulnerable porque no son realmente efectivas.

Por ello, instituciones como la Defensoría del pueblo realiza pedidos reiteradamente al Estado peruano para que adopte diversas estrategias para mejorar la atención hacia este grupo de especial protección ya que, en la Amazonía, principalmente en las zonas Rurales y comunidades dispersas en donde se advierte insuficiente o nula presencia del estado. Asimismo, recalcar la importancia que se debe brindar a la aprobación de lineamientos establecidos por el ministerio del interior ya que con ello se podrá evitar que las situaciones de amenaza crezcan y así velar por la seguridad de los defensores ambientales.

Igualmente, es muy importante que las mesas regionales que se vienen trabajando puedan tener o estén en su mayoría dentro de un marco de la formalidad institucional y que puedan tener continuidad que permitan establecer responsabilidades claras, como también que sigan ampliando como lo dispusieron anteriormente de establecerlo en diferentes regiones. Por otro lado, es importante que se establezcan mayor compromiso y fortalecimiento a las redes institucionales de alerta temprana para identificar y prevenir casos de amenaza con la participación de los líderes indígenas y la sociedad civil ya que con los que se cuenta actualmente pierde su objetivo de brindar ayuda inmediata ante casos de alto riesgo.

Igualmente, los otros ministerios como el de cultura, ambiente y con la creación de la UNIDA para atender delitos ambientales tuvo un impacto bastante interesante el cual necesitan tener objetivos más claros para lograr esa eficacia de delegación de competencias establecidas. Además, el apoyo en la generación de normativa complementaria por los demás ministerios involucrados es muy importante porque permite una mejor visión del problema. En suma, la presencia de una normativa eficiente y sólida es muy importante, por ello el apoyo del estado es imprescindible como el cumplimiento de las obligaciones de cada ministerio para cumplir con el propósito planteado.

Análisis jurídico

E. Evaluar en qué medida incide el “Caso Saweto” frente a otras situaciones de vulneración a los derechos de defensores ambientales que se evidenciaron en el Perú.

1. Casos de Amenazas contra defensores ambientales en el Perú

Como se ha podido observar, el caso Saweto es uno de los más emblemáticos de vulneración de los derechos de defensores ambientales en el Perú, el cual en la actualidad aún no ha logrado resolverse debido a los obstáculos que presentan los procesos judiciales y los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, es necesario determinar si el presente caso puede actuar como un precedente al analizar y resolver otros casos de igual o mayor magnitud en referencia a la protección de los defensores ambientales.

En gran parte, estos grupos de personas que buscan proteger el ambiente son personas líderes de sus comunidades nativas o indígenas que viven en la selva del Perú y que tratan de tomar acciones frente a estos abusos ambientales generados por grandes empresas e incluso personas, sin contar con las condiciones o recursos adecuados (en un estado de vulneración) para lograr frenar esta situación de manera eficaz.

Es por ello que, en la actualidad, aquellas personas se encuentran en una situación de vulneración y lesión sobre sus derechos humanos, debido a que su desprotección por parte de las autoridades y los órganos jurisdiccionales origina que se vuelvan víctimas constantes de casos de injusticia e impunidad por amenazas que reciben e incluso crueles asesinatos a su persona al querer proteger sus tierras y los recursos naturales.

Uno de los casos de vulneración de los derechos a defensores ambientales más emblemático luego del terrible desenlace que vivió Edwin Chota en el caso Saweto, es el caso de Alfredo Ernesto Vracko Neuenschwander quien era el presidente de la Federación de Concesionarios de Forestación y/o Reforestación de Madre de Dios (FEFOREMAD) y que era un joven líder de la lucha contra la minería ilegal de su región. Vracko, al igual que otros defensores ambientales, había recibido constantes amenazas contra su vida por parte de los invasores y los causantes de la minería ilegal durante muchos años, desde el 2011 según declaró su hijo Freddy Vracko.

Sin embargo, tampoco obtuvo respuesta positiva por parte de las autoridades locales y es entonces el 9 de noviembre de 2015 que muere en su casa como consecuencia de tres disparos que recibió hacia su persona y en este caso por causa del principal sospechoso como autor directo del crimen, una persona más conocida como “Chaval”.

Lamentablemente, hasta el año 2017, a pesar de la gran preocupación por parte de las comunidades indígenas, la investigación de este caso aún seguía dilatándose ocasionando impunidad sobre los verdaderos culpables y en la actualidad sigue sin resolverse y sin encontrar justicia sobre el asesinato del padre de Freddy Vracko Metzger, quien tampoco puede cumplir con sus funciones de defensa ambiental debido a que incluso a pesar de lo que vivió su padre y las supuestas medidas que estaría implementando el gobierno para frenar con esta situación, él sigue recibiendo amenazas contra su vida por parte de los mineros ilegales sin obtener protección alguna.

Asimismo, uno de los pocos casos que logró una sentencia favorable a favor de la protección de los defensores ambientales es el de Arbildo Meléndez Grandez. Meléndez era un líder indígena de la etnia cacataibo y jefe de la comunidad nativa Unipacuyacu que se localizaba en Huánuco, quien fue asesinado por un disparo el 12 de abril del 2020 en la provincia de Puerto Inca, debido a que él protegía sus tierras y su región de los invasores de terrenos además de ser víctima del narcotráfico y mientras se encontraba en un proceso de lucha a favor de la titulación de su territorio.

Sin embargo, Arbildo Meléndez Grandez había denunciado el hecho y las constantes amenazas que recibía dos meses antes del terrible desenlace que terminó con su vida ante Michel Forst, quien en aquel entonces era el Relator Especial de la ONU sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

Análisis jurídico

Este caso, a comparación de muchos de los otros presentados en nuestro país, si recibió sentencia frente al autor del asesinato, Redy Ibarra Córdov, donde fue condenado a 4 años y 7 meses de prisión por homicidio culposo agravado; quien antes de la sentencia emitida había sido capturado por algunos miembros de la guardia indígena de la zona que exigieron a las autoridades que tomen las respectivas acciones legales porque, sino ellos tomarían otras medidas frente a su desprotección; reflejando la gran indignación que despierta no solo en el entorno de los líderes de comunidades indígenas, sino también en todo el pueblo y la sociedad que espera una respuesta inmediata y eficaz por parte de las autoridades.

Además, el 17 de mayo del 2020, también se registró otro hecho lamentable contra un defensor ambiental. Gonzalo Pio Flores quien luchaba por el reconocimiento jurídico de los territorios comunales de la Comunidad Nuevo Amanecer del cual era líder, fue asesinado en mayo en el pueblo de Santa Rosa de Cashingari que se encuentra en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, región Junín, y quien lamentablemente se encontraba con su esposa Maribel Casancho Flores en aquel lugar, ocasionando que ella resulte también gravemente herida; todo ello como consecuencia del conflicto que existía por el territorio en el distrito de Puerto Bermúdez y las actividades de tala ilegal de madera que se originaban en su territorio así como la desprotección por parte de las autoridades.

Debido a casos como el asesinato del líder indígena Pío Flores, la Comunidad Nativa Nuevo Amanecer Hawaii, presentó una acción de amparo frente al Juzgado Especializado de Pasco amparo contra el Gobierno Regional de Pasco por la omisión de titulación de sus tierras, proceso el cual se encuentra aún sin una sentencia favorable y sin resolución luego de haber pasado por varias instancias judiciales, afectando a más pueblos indígenas ya que serviría como un precedente e influiría en la falta de titulación de las tierras comunales lo cual expone a los defensores ambientales que buscan la máxima protección de sus territorios y los pondría en una situación de vulneración indefensa frente a futuras amenazas contra estas tierras.

Otro caso similar, pero sin el mismo desenlace, se presentó con el asesinato de Roberto Pacheco, hijo de Demetrio Pacheco Estaca (vicepresidente del Comité de Gestión de Tambopata), quienes eran protectores de una isla de biodiversidad en Madre de Dios, una zona desprotegida por la minería ilegal (dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata).

Tanto padre como hijo ya habían sido víctimas constantes de amenazas contra su persona por proteger aquellas zonas de los invasores y taladores, así como de las actividades por minería ilegal; sin embargo, a pesar de que ambos denunciaron siete veces estas amenazas y buscaron protección por parte de las autoridades durante muchos años (como los pedidos de garantías personales que solicitaron a través de la Prefectura Regional de Madre de Dios), ninguna autoridad tomó acciones legales ni medidas de protección ocasionando una tragedia que le arrebataría la vida al hijo de Demetrio Pacheco.

El 11 de septiembre de 2020, Roberto Carlos Pacheco, el joven de 34 años, fue asesinado a balazos cerca a la concesión forestal que administraba su padre como consecuencia de las amenazas que recibió por parte de los invasores y también por causa de la desprotección por parte de las autoridades.

Actualmente, el padre de Roberto Pacheco no ha encontrado justicia frente al cruel asesinato de su hijo debido a que ninguna de estas carpetas fiscales a obtenido alguna sentencia contra los asesinos de su hijo, así como que este caso tampoco ha servido como un precedente para que Demetrio Pacheco y otros defensores ambientales obtengan alguna protección eficiente por parte de las autoridades o que se hayan implementados planes de acción que disminuyan las lesiones a sus derechos y mejoren sus garantías personales.

Durante el año 2021, se observaron casos similares en la comunidad nativa Sinchi Roca que se encuentra ubicada en el pueblo cacataibo en la zona de frontera entre Huánuco y Ucayali donde ocurrieron dos atentados contra pobladores de aquellas zonas.

Análisis jurídico

El 14 de abril del mismo año, se originó el primer atentado en la comunidad nativa Sinchi Roca, donde incendiaron una cabaña en el campo de cultivo del agente municipal de la comunidad y destruyeron todo lo que encontraron adentro como sus pertenencias y sus herramientas, debido a que aquel grupo de personas causantes de aquel incidente no encontró al propietario de aquel lugar quien era el agente municipal, quien felizmente se encontraba ausente, evitando que pueda atentar contra su persona.

Sin embargo, no satisfechos con lo ocasionado, aquel grupo de personas agredieron a un poblador que se encontraba cerca de la cabaña, golpeándolo para que dé información sobre el agente municipal de la comunidad que buscaban, amenazando incluso con asesinarlo.

Aquel atentado, fue ocasionado como consecuencia de la detención que realizaron los comuneros de Sinchi Roca en el mes de julio del 2020, quienes cumpliendo con sus labores y responsabilidades controlaban y vigilaban durante la pandemia lo que ocurría en el río Irazola, interviniendo y reteniendo una embarcación que transportaba droga, decomisando las pertenencias de quienes se encontraban dentro de aquella embarcación y llevándolo a la comisaría de aquella zona; no obstante, estas personas fueron liberadas, generando que amenacen y atenten contra la vida de los comuneros que los intervinieron.

2. Medidas adoptadas por las entidades públicas para la prevención y protección de los defensores ambientales.

Como consecuencia de aquellos casos alarmantes de vulneración hacia los derechos humanos sobre estos grupos vulnerables que buscan la protección y la defensa ambiental, se trató de iniciar acciones de protección jurídica sobre estas personas; logrando implementar hace pocos años se creó el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos mediante el Decreto Supremo N 004-2021-JUS, el cual tenía como finalidad la protección de las personas defensoras ambientales y la prevención sobre la lesión de sus derechos en situaciones de riesgos, asegurando que aquellos grupos de personas de comunidades indígenas puedan acceder con mayor facilidad a la justicia y logren que los órganos jurisdiccionales resuelvan estos casos de manera eficaz, mediante sentencias favorables para los grupos más vulnerables.

Conforme a ello, el mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos como es el caso de los defensores ambientales tenía el objeto de establecer de manera más concreta y específica las responsabilidades y medidas que debía tomar cada ministerio de cara a frenar el aumento de casos de agresiones contra estos grupos de defensa ambiental.

Como se puede apreciar, antes de lo sucedido en el Caso Saweto, se registraban muchos casos donde se atentaban contra los defensores ambientales, principalmente en la selva y en la Amazonía peruana; sin embargo, esta alarmante situación no era muy conocida en el país y no era relevante de preocupación para las autoridades, pero luego de que se registró el caso ya mencionado, se pudo observar como aquellas autoridades empezaron a tomarle mayor interés al asunto y decidieron implementar acciones y medidas necesarias para frenar con esta situación.

Estas medidas lograron reconocer el labor y papel de los defensores ambientales en nuestro país, así como regular a estas figuras en el ámbito jurídico para que se le puedan otorgar ciertas facultades y potestades indispensables para que cumplan con sus deberes. Asimismo, regularon las responsabilidades de las entidades y cuáles serían las pertinentes para actuar frente a posibles casos de vulneración y la coordinación intersectorial que debían tener entre ellas, así como se crearon bases de datos que registran las cifras y cantidad de situaciones de lesión a los derechos de los defensores ambientales y finalmente, trataron de eliminar los obstáculos que impedían que estas personas accedan a los procesos judiciales

Análisis jurídico

El 14 de abril del mismo año, se originó el primer atentado en la comunidad nativa Sinchi Roca, donde incendiaron una cabaña en el campo de cultivo del agente municipal de la comunidad y destruyeron todo lo que encontraron adentro como sus pertenencias y sus herramientas, debido a que aquel grupo de personas causantes de aquel incidente no encontró al propietario de aquel lugar quien era el agente municipal, quien felizmente se encontraba ausente, evitando que pueda atentar contra su persona.

Sin embargo, no satisfechos con lo ocasionado, aquel grupo de personas agredieron a un poblador que se encontraba cerca de la cabaña, golpeándolo para que dé información sobre el agente municipal de la comunidad que buscaban, amenazando incluso con asesinarlo.

Aquel atentado, fue ocasionado como consecuencia de la detención que realizaron los comuneros de Sinchi Roca en el mes de julio del 2020, quienes cumpliendo con sus labores y responsabilidades controlaban y vigilaban durante la pandemia lo que ocurría en el río Irazola, interviniendo y reteniendo una embarcación que transportaba droga, decomisando las pertenencias de quienes se encontraban dentro de aquella embarcación y llevándolo a la comisaría de aquella zona; no obstante, estas personas fueron liberadas, generando que amenacen y atenten contra la vida de los comuneros que los intervinieron.

2. Medidas adoptadas por las entidades públicas para la prevención y protección de los defensores ambientales.

Como consecuencia de aquellos casos alarmantes de vulneración hacia los derechos humanos sobre estos grupos vulnerables que buscan la protección y la defensa ambiental, se trató de iniciar acciones de protección jurídica sobre estas personas; logrando implementar hace pocos años se creó el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos mediante el Decreto Supremo N 004-2021-JUS, el cual tenía como finalidad la protección de las personas defensoras ambientales y la prevención sobre la lesión de sus derechos en situaciones de riesgos, asegurando que aquellos grupos de personas de comunidades indígenas puedan acceder con mayor facilidad a la justicia y logren que los órganos jurisdiccionales resuelvan estos casos de manera eficaz, mediante sentencias favorables para los grupos más vulnerables.

Conforme a ello, el mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos como es el caso de los defensores ambientales, tenía el objeto de establecer de manera más concreta y específica las responsabilidades y medidas que debía tomar cada ministerio de cara a frenar el aumento de casos de agresiones contra estos grupos de defensa ambiental.

Como se puede apreciar, antes de lo sucedido en el Caso Saweto, se registraban muchos casos donde se atentaban contra los defensores ambientales, principalmente en la selva y en la Amazonía peruana; sin embargo, esta alarmante situación no era muy conocida en el país y no era relevante de preocupación para las autoridades, pero luego de que se registró el caso ya mencionado, se pudo observar como aquellas autoridades empezaron a tomarle mayor interés al asunto y decidieron implementar acciones y medidas necesarias para frenar con esta situación.

Estas medidas lograron reconocer el labor y papel de los defensores ambientales en nuestro país, así como regular a estas figuras en el ámbito jurídico para que se le puedan otorgar ciertas facultades y potestades indispensables para que cumplan con sus deberes. Asimismo, regularon las responsabilidades de las entidades y cuáles serían las pertinentes para actuar frente a posibles casos de vulneración y la coordinación intersectorial que debían tener entre ellas, así como se crearon bases de datos que registran las cifras y cantidad de situaciones de lesión a los derechos de los defensores ambientales y finalmente, trataron de eliminar los obstáculos que impedían que estas personas accedan a los procesos judiciales

No obstante, estas medidas no resultaron eficaces dentro del país, ya que como se puede observar, aún siguen existiendo casos de impunidad frente a amenazas y asesinatos contra estos grupos de defensa ambiental que en la actualidad, no han logrado obtener una sentencia favorable y no han podido ser resueltos de manera efectiva a pesar de todos los años que han transcurrido.



Estrategia legal

Estrategia legal e implementación de acciones

Como consecuencia de los grandes problemas que afectan a los defensores ambientales que se han suscitado en los últimos años, es necesario que se tomen acciones que logren proteger realmente los derechos de defensores ambientales y que permitan solucionar ciertas deficiencias que puede haber por parte de los organismos del Estado Peruano. Por ello, los miembros del equipo han realizado las siguientes actividades que han permitido cumplir los objetivos planteados y establecer la estrategia legal.

- Recopilación de datos y hechos relevantes sobre el proceso judicial, los expedientes y resoluciones derivadas del caso que fueron proporcionados por el Doctor Yusen Caraza, actual abogado de los agraviados.
- Asesoramiento y consultas con el abogado especialista en los derechos de defensores ambientales e implicado en el proceso penal del caso, Yusen Caraza.
- Recaudar opiniones de expertos ambientales sobre la influencia del caso Saweto frente a la implementación de medidas de protección por parte del estado.
- Indagación sobre la situación actual de la protección de los defensores ambientales en el Perú y en otros países en los diversos medios de información disponibles.
- Conocer la normativa que protege los derechos de los defensores ambientales a nivel nacional e internacional para su análisis de comparación, determinando la eficacia de estas.
- Apoyar al Dr. Yusen Carazas (abogado de los agraviados) en la elaboración de fichas penales para el proceso de audiencias del Caso Saweto.
- Crear y difundir las estrategias comunicacionales pertinentes respecto al caso Saweto. Dichas estrategias consistirán en Podcast donde se contará con la presencia de especialistas en el tema.
- Asistir a eventos sobre defensores ambientales a fin de tener la oportunidad de escuchar de primera mano a grandes especialistas nacionales e internacionales sobre la situación de los defensores ambientales.
- Participación en el proceso de consulta virtual Del borrador del Plan de Acción sobre defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe propuesto por Chile, Ecuador y Saint Kitts y Nevis.

Estrategia legal e implementación de acciones

- Postulación a evento internacional en materia ambiental para con ello (y de ser aceptado) exponer los hallazgos realizados en el presente informe jurídico, a fin de dar mayor visibilización de la situación de las y los defensores ambientales en Perú.
- Elaborar un breve artículo de presentación para la página oficial de CLAC cuya utilidad resulte en la atracción del público al informe jurídico elaborado.
- Trasladar todo lo realizado a la autoridad competente a fin de servir de apoyo y sea tomado en consideración para posteriores casos sobre defensores ambientales.
- Por otro lado, al haberse establecido y desarrollado los problemas jurídicos previos, la estrategia legal a futuro debe enfocarse en diversos aspectos. Ante todo, es notable el avance que se ha hecho en relación a la protección de los defensores ambientales. Sin embargo, el Estado Peruano debe tomar un rol más activo en la ejecución de la normativa y mecanismos internos para la defensa de las personas defensoras pues actualmente (como se ha logrado apreciar) los existentes a la fecha no son del todo eficaces.
- Asimismo, es evidente el descontento y desconfianza que existe en los defensores ambientales hacia el Estado y los aparentes mecanismos de protección que este provee, pues como se ha explicado anteriormente, la ayuda y apoyo dado parece no ser de mucha utilidad, resultando en que se continúe con las agresiones a los defensores ambientales. En tal sentido es el Estado quien debe restaurar dicha confianza, a fin de salvaguardar la integridad pública de los defensores ambientales.



Conclusiones

Conclusiones

De acuerdo a lo expresado en el informe presentado, tras desarrollar un análisis extenso se ha llegado a las siguientes conclusiones

- Se ha vulnerado la garantía del plazo razonable, y como consecuencia de ello se afecta a los derechos de las víctimas - tanto a la debida tutela jurisdiccional como el derecho a la justicia- quienes buscan que los responsables sean condenados por la muerte de los cuatro (04) defensores ambientales. Dicha vulneración se ha dado por una falta de diligencia de parte de la fiscalía encargada para conducir el proceso a fin de posteriormente lograr la condena de los responsables, sin embargo, ello no ha sido posible hasta el día de hoy, pues actualmente el caso se encuentra nuevamente en etapa de juicio oral. Asimismo, en esta actual etapa de juicio se ha venido evidenciando nuevamente esa falta de compromiso del propio Ministerio Público con el Caso Saweto puesto que -como hemos mencionado- se ha cambiado de fiscal 24 horas antes de que inicie el nuevo juicio oral. Ello resulta debatible, ya que realizar estos cambios a último momento repercute negativamente en la búsqueda de justicia de las víctimas.
- Se ha logrado determinar que existe poca visibilización y protección jurídica a los derechos de los defensores ambientales. Pues pese a haber mecanismos de rango internacional, así como recomendaciones dadas por la Relatoría Especial sobre los defensores de los derechos humanos de la ONU que han sido de gran utilidad para la protección de derechos humanos y defensores ambientales para los países latinoamericanos. su acogimiento no ha resultado ser del todo efectiva. Tal situación se debe a múltiples factores, pero destaca principalmente las propia coyuntura o circunstancias sociales, económicas o políticas por las cuales pasa cada país de Latinoamérica, teniendo los mismos efectos en países donde se adscriben y ratifican a la totalidad de mecanismos internacionales como Escazú (México, Brasil, Colombia, entre otros) como otros que no lo han ratificado (como Perú). Lo descrito afecta negativamente a la población de defensores ambientales y a la labor que realizan. Por lo que, es menester que los estados brinden un mayor énfasis a tal problemática y tengan una mayor previsión en la aplicación de los mecanismos, recomendaciones y normativas internacionales en cuestión, a fin de asegurar la integridad y el respeto de los derechos humanos de los defensores ambientales.
- Dentro del entorno nacional, en cuanto respecta a la implementación de medidas de protección en las diversas normas a favor de las personas defensoras, sus presencias son muy importantes y necesarias a fin de fortalecer las capacidades de las organizaciones y comunidades nativas e indígenas, así como la sociedad civil; sobre los procedimientos para la protección de este grupo vulnerable. En esa línea, los protocolos, los mecanismos de protección y las entidades públicas a las que puedan recurrir frente a ataques y amenazas deben contar con la obligación y compromiso de salvaguardar su vida e integridad. Es necesario fortalecer los referidos mecanismos en favor de las garantías procesales, para ello se insta a que las autoridades correspondientes tomen acciones relevantes como la del tipo de medidas que se aplican y que los trámites garanticen la confidencialidad de las personas defensoras en los distintos casos atendidos. Con ello, la identificación de la carga procesal, incluir y considerar todas las pruebas en materia ambiental, evitar las dilataciones de los procesos donde se debe cumplir con los plazos correspondientes y por último, cumplir con la celeridad en la atención, de modo que el enfoque se centre en las investigaciones y procesos por ataques o amenazas contra defensores.
- Igualmente, se deben establecer medidas normativas más eficientes para la prevención y protección de defensores ambientales, la normativa o acciones deben buscar la eficacia de proteger los derechos como la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo uno. Para ello, se debe realizar estrategias que permitan mejorar los mecanismos y así establecer medidas específicas sobre la materia de los defensores ambientales para que estas leyes puedan abordar las amenazas y riesgos que enfrentan, así como los mecanismos legales para garantizar su seguridad. De igual forma, se ha de fortalecer las mesas regionales para la protección de los defensores ambientales, es importante establecer más mesas de trabajo y reuniones constantes con especialistas u operadores de justicia, ello permitirá recoger comentarios, recomendaciones y casos que ayudarán a establecer una estrategia para corregir ciertos errores en este tipo de situaciones, por lo que, esto permitirá fortalecer y garantizar el respeto de los derechos humanos, de tal manera que será viable ejecutar acciones concretas en cada parte del país.

Conclusiones

- A pesar de que en Perú, el Caso Saweto debería actuar como un precedente frente al desarrollo de otros casos sobre vulneración de derechos de defensores ambientales, esto no se ha evidenciado en la realidad, debido a que todos los casos que se han suscitado luego del emblemático Caso Saweto, no se han desenvuelto en un proceso más adecuado e incluso, gran parte de ellos ni siquiera han sido resueltos hasta la actualidad, ocasionando la vulneración no solo de las víctimas o afectados (defensores ambientales) sino también de las partes en el proceso y del entorno cercano de las víctimas, las cuales no han logrado acceder a tutela jurisdiccional efectiva y justa que proteja sus derechos fundamentales, ni a obtener una decisión debidamente motivada, o a ejercer sus derechos y garantías en el proceso. Además, es de suma importancia destacar que a pesar de que si se llegaron a implementar ciertas medidas y planes de acción de cara a regular y reconocer a la figura de los defensores ambientales, para otorgarles ciertas facultades y derechos que protejan las actividades que realizan, estas no han sido lo suficientemente eficaces debido a que no han cumplido con el principal objetivo o finalidad que se establecen para la implementación de aquellas medidas, como en el caso del Mecanismo Intersectorial, el cual es uno de los cuerpos normativos más importantes sobre la protección de defensores ambientales.
- Por último, son insuficientes las acciones que toma el Estado y las entidades pertinentes para frenar con esta grave situación, a pesar de que existan precedentes destacados y considerables sobre la vulneración de los derechos de defensores ambientales, ocasionando que la protección sobre su figura sea ineficiente e ineficaz y incrementando las cifras de casos de amenazas y muertes contras este grupo de personas, así como de casos en el órgano jurisdiccional con un proceso sin resolver o sin una decisión motivada. Es necesario que las entidades pertinentes reconozcan las responsabilidades que establece el Estado y que trabajen en conjunto de manera eficiente, involucrándose realmente en la búsqueda por la protección de defensores ambientales, coordinando las acciones que tomará cada entidad y las medidas necesarias que se deben implementar en la realidad de nuestro país, no solo como planes de acción que se establecen en un reglamento o en la normativa, los cuales no son actuados en la práctica y ocasiona que no se mejore la situación alarmante sobre los defensores ambientales.





Bibliografía

Bibliografía

- Aguilar Campos, M. F. (2020).** Derechos humanos y medioambiente: La situación de los defensores ambientales en América Latina, y los obstáculos legales e institucionales para su actuar. *Anuario De Derechos Humanos*, 16(1), 61–79.
- Barrios Lino, D. D. (2020).** El acuerdo de escazú como el instrumento normativo más importante para los defensores de derechos humanos ambientales en el Perú y América latina. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 114-128.
- Borrás, S. (2013).** El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales. *Derecho PUCP*, (70), 291-324.
- Cárdenas, C. (4 de octubre de 2020).** Crimen e impunidad en Madre de Dios: el cuarto asesinato de un líder ambiental en pandemia. *Ojo público*.
- Caro Coria, D. (2006).** Las garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*.
- Consejo Nacional para la Ética Pública. (2022).** Mecanismo en emergencia. Balance del primer año de funcionamiento del “Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos” en los pueblos indígenas de la Amazonía peruana.
- Consejo de Derecho Humanos. (2019).** Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Resolución A/HRC/40/L. 22/. Organización de las Naciones Unidas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018).** Caso Escaleras Mejías y otros Vs. Honduras.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005).** Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006)** Caso López Álvarez Vs. Honduras .
- Cuadrado, G. (2009).** El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica. *Revista Cejil*, 5, 104-113
- Decreto supremo N° 004-2021-JUS. (2021, 22 de abril).** Diario oficial el Peruano.
- Decreto Supremo N° 002-2018-JUS. (2018, 31 de enero).** Diario oficial el Peruano.
- De La Cruz, R. (2023).** La persistencia de la necropolítica: violencia contra los defensores indígenas ambientales en el Perú. *Tierra Nuestra*, 17(1), 55- 69.
- Directiva N°001– 2022–MC. (2022, 4 de enero).** Adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias defensoras de sus derechos colectivos en el marco del decreto supremo número 004-2021-JUS.

Bibliografía

- Directiva N° 003-2023-MIMP.** Prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de Derechos Humanos. (18 de junio de 2023).
- Forst, M. (2016).** Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
- Gamboa, A. (2022).** Necesidad de una protección adecuada a los defensores y defensoras de derechos humanos ambientales. En A. Castro y M. I. Merino- Gómez (Eds.) Desafíos y perspectivas de la situación ambiental en el Perú. En el marco de la conmemoración de los 200 años de vida republicana. Lima: INTE-PUCP, pp. 313-328.
- Forst, M. (2016).** Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
- Gamboa, A. (2022).** Necesidad de una protección adecuada a los defensores y defensoras de derechos humanos ambientales. En A. Castro y M. I. Merino- Gómez (Eds.) Desafíos y perspectivas de la situación ambiental en el Perú. En el marco de la conmemoración de los 200 años de vida republicana. Lima: INTE-PUCP, pp. 313-328.
- Gómez, T. (2022, 29 de septiembre).** Década mortal: el 68 % de los asesinatos de defensores ambientales en los últimos 10 años se ha registrado en Latinoamérica. Mongabay Periodismo Ambiental Independiente en Latinoamérica.
- Lorca Navarrete, A. (2013).** El denominado “Proceso Justo”. *Ius Et Tribunalis*, 1(1).
- Merino, R., & Quispe Dávila, C. (2021).** ¿Héroes, víctimas o villanos? Defensores ambientales, minería y securitización de la Amazonía peruana. *Latin American Law Review*, 1(7), 101–121.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023).** Política nacional multisectorial de derechos humanos.
- Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011).** Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar".
- Organización de las Naciones Unidas. (s/f).** Prevención de las violaciones de los derechos humanos.
- Ordenanza Regional N° 002-2022-GRU-CR.** Mesa Regional de Ucayali para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos. (4 de julio de 2022).
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (1988),** Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Resolución Administrativa N.° 029-2020/DP-PAD.** Lineamientos de intervención defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos. (15 de junio de 2020).
- Rodríguez Garavito, C. (2017).** A human right to a healthy environment? Moral, legal, and empirical considerations. John H. Knox y Ramin Pejan (editores), *The human right to a healthy environment* (pp. 155-168). Nueva York: Cambridge University Press.

Bibliografía

Rojas Sánchez, M. D. (2021). Características de la calidad de persona defensora de derechos humanos y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano.

Sánchez, K. (10 de diciembre de 2020). Edwin Chota y Roberto Pacheco: ¿qué falta para que no se repita un asesinato similar?. SPDA Actualidad Ambiental.

San Martín Castro (2020). Derecho Procesal Penal - Lecciones. INPECCP 2°ed.

Servicio Internacional para los Derechos Humanos. (2015). El rol de las empresas y los Estados en las violaciones contra los defensores y las defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el ambiente. Ginebra, Nueva York.

Sekaggya, M. (2011). Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Sierra, Y. (7 de diciembre de 2017). Perú: dos años después, el asesinato del ambientalista Alfredo Vracko sigue sin resolverse. Mongabay.

Vargas, S. (24 de Noviembre de 2022). Mecanismos que no protegen: una dura realidad que enfrentan los defensores y defensoras del ambiente y el territorio en el Perú. OXFAM.

Créditos

Página **6.** Anouk Garcia, Pascal Obadia, APIWTXA.
<https://www.actualidadambiental.pe/despues-de-nueve-anos-dictan-28-anos-de-prision-a-los-asesinos-de-edwin-chota/>



Anexos

Anexos

Anexo 1 - Ayuda memoria remitida al Dr. Yusen Carazas sobre Avance del Informe Jurídico



AYUDA MEMORIA

INFORME DE AVANCE DEL INFORME JURÍDICO DEL CASO SAWETO

*Miércoles, 25 de octubre de 2023
Equipo "Caso Saweto" - CLAC*

OBJETO

La ayuda memoria tiene por objeto dar a conocer la situación del informe jurídico sobre el Caso Saweto, el cual tras su finalización será enviado a entidades como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Ambiente para evidenciar la precaria protección de los derechos de los defensores ambientales; y en consecuencia, influir en la agenda pública y en las decisiones de las entidades en mención para reforzar la protección jurídica de quienes desarrollan un rol fundamental en la sociedad.

ANTECEDENTES

La primera denuncia fue realizada en el año 2008, aquella se presentó ante la fiscalía ambiental de Ucayali, en la cual el dirigente acusó que un grupo de personas de nacionalidad peruana y brasileña estaban extrayendo ilegalmente madera de su territorio; no obstante, las autoridades no visitaron las zonas denunciadas.

La segunda denuncia se efectuó el 08 de abril del 2013 a la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, en la que los líderes de la comunidad informaron que habían denunciado por años la actividad ilegal que se ejecutaba en su territorio y brindaban información sobre la ubicación de la madera talada por Segundo Atachi Félix, Eurico Mapes Gómez, Jusemar Atachi Félix y Walter Ponce. Como consecuencia de la carta anterior el 09 de abril de 2013 se llevó a cabo la fiscalización al Aserradero Forza Nuova E.I.R.L., en la cual se hallaron un total de 986 trozas maderables que habían sido extraídas ilegalmente del área de la comunidad de Saweto, las cuales eran propiedad de Hugo Soria Flores, quien durante la fiscalización amenazó de muerte a Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez.

Al no obtener solución por parte de las autoridades peruanas, el 31 de agosto de 2014, los representantes de la comunidad procedieron a establecer una reunión con la Comunidad Nativa de Apiutxa de Brasil, es así como, durante el camino a la comunidad vecina, fueron emboscados, para posteriormente ser asesinados, por madereros ilegales, los cuales se encontraban bajo órdenes de los empresarios Hugo Soria Flores y Jose Estrada Huayta.

PROBLEMAS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Problema principal

- Determinar si a raíz de la falta de diligencia en las actuaciones, conducción del proceso judicial y la vulneración de las garantías procesales de parte del Ministerio Público y Poder Judicial en el "Caso Saweto" repercute de manera adversa en la justicia que enfrentan los defensores ambientales, así como en la agenda pendiente para su protección.

Anexos



Problemas accesorios

- a. Evaluar si las actuaciones en el proceso judicial de parte de la Fiscalía y Juzgado a cargo -que llevaron a que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia- vulneraron las garantías procesales.
- b. Determinar el impacto negativo de la vulneración de garantías procesales del Caso Saweto en la normativa peruana sobre protección jurídica de los Defensores ambientales.
- c. Analizar el grado de incidencia que tiene la legislación internacional y los mecanismos internacionales sobre Derechos Humanos y protección de Defensores Ambientales en el Caso Saweto.
- d. Analizar si la normativa nacional vigente sobre protección de Defensores Ambientales es lo suficientemente sólida y eficiente para garantizar el derecho a la vida, su integridad y la defensa de otros derechos.
- e. Determinar la repercusión del Caso Saweto frente a otras situaciones de vulneración a los derechos de defensores ambientales y la agenda pendiente en materia de acceso a la justicia para estas personas en el Perú.

DATOS DEL CASO

- **Nombre de los agraviados:**
Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez.
- **Nombre de los acusados:**
Eurico Mapes Gomez, Josimar Atachi Felix y Segundo Euclides Atachi (Coautores) Hugo Soria Flores y Jose carlos Estrada Huayta (Autores) del delito Contra la vida y la salud en la modalidad de homicidio calificado con la circunstancia agravante de alevosía.
- **Sentencia de primera instancia**
Con fecha 27 de febrero del 2023, se determina que se declare veintiocho años y tres meses de pena privativa de libertad efectiva, en calidad de autores y coautores a los investigados en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, la cual se computará a partir del momento que se realizó la detención de los acusados, con ello mismo brindar una reparación civil en el monto de doscientos mil soles.
- **Sentencia de segunda instancia**
La primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte de Justicia de Ucayali declaró de oficio la nulidad de la resolución número veintiuno de fecha 27 de febrero del 2023. La razón por la que los jueces tomaron esa decisión fue que faltaron pruebas, se cometieron errores y vicios en la primera resolución, con ello dejando libres a los acusados.
- **Estado actual**
La situación actual del caso, se realizará una reprogramación del juicio oral que se llevará a cabo el 2 de noviembre en la ciudad de Pucallpa.

ACCIONES QUE VAN A REALIZAR

- Recopilación de datos y hechos relevantes sobre el proceso judicial, los expedientes y resoluciones derivadas del caso.
- Asesoramiento y consultas con el abogado especialista en los derechos de defensores ambientales.
- Recaudar opiniones de expertos ambientales sobre la influencia del caso Saweto frente a la implementación de medidas de protección por parte del estado.
- Indagación sobre la situación actual de la protección de los defensores ambientales en el Perú y en otros países.
- Conocer la normativa que protege los derechos de los defensores ambientales a nivel nacional y a nivel internacional para su análisis de comparación, determinando la eficacia de este.
- Crear y difundir las estrategias comunicacionales pertinentes respecto al caso Saweto.

Anexos

Anexo 2 - Fichas Penales remitidas al Dr. Yusen Carazas para audiencias del caso Saweto



Compartido conmigo > Caso Saweto > FICHAS PENAL ▾

Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾

Archivos

↑ Última modificación ▾

<p>FICHAS DECLARA...</p> <p>Los papeles pueden ser... (text truncated)</p>	<p>FICHAS COAUTORÍ...</p> <p>Cada... (text truncated)</p>	<p>FICHAS SENTENCI...</p> <p>1. REVISIÓN DE NULIDAD...</p> <p>2. Plena Sentencia...</p> <p>3. REVISIÓN PENAL...</p>	<p>FICHAS DECLARA...</p> <p>A. DECLARACIÓN...</p> <p>1. Declaración...</p> <p>2. Declaración...</p>
---	--	---	---

Anexos

Anexo 3 - Audiencias Virtuales sobre Declaración de Testigos



Anexos

Anexo 4 - Evento sobre Defensores Ambientales



Anexos



Anexos

Anexo 5 - Solicitudes de Acceso a la Información a entidades públicas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Isidro, 21 de Noviembre del 2023

OFICIO N° D000990-2023-IN-SG-OACGD

Señor Coronel PNP
JOSÉ ROBERTO LLANOS MENESES
Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública
Policía Nacional del Perú - PNP
Jefe de la Unidad de Trámite Documentario
Secretaría Ejecutiva - Policía Nacional del Perú
Presente. -

Asunto: Traslado de pedido de información amparado en la Ley N° 27806

Referencia: Solicitud virtual registrada el 21NOV2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública que corresponda al Ministerio del Interior, remitiendo el documento de la referencia, mediante el cual la ciudadana MARIAFERNANDA SAMYRA EGOAVIL AVILES solicita "(...) INFORMACIÓN AL MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE LOS MECANISMOS INTERSECTORIALES QUE PROTEGEN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, TAMBIÉN Y SOBRE LOS NÚMEROS DE GARANTÍAS PERSONALES DE DERECHOS HUMANOS (...)" amparando su pedido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, hago de su conocimiento que el segundo párrafo del literal b) del artículo 11° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, señala que "*En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante.*"

En tal sentido, en virtud de lo establecido en el marco normativo enunciado en el párrafo precedente, se traslada a su Despacho la petición de información para su evaluación pertinente y trámite de atención en lo que le corresponda, en su calidad de Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional del Perú, agradeciendo dar respuesta directamente a la administrada dentro del plazo previsto en la Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDGAR ARTURO ALARCON ROJAS
DIRECTOR
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

EAAR/mch

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BHAUVZ9N

N° Exp : 2023-0033056



Anexos



PERÚ

Ministerio del Interior

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
GESTIÓN DOCUMENTALFirmado digitalmente por ALARCON
ROJAS Edgar Arturo FAU
20131386086 hard
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2023 16:55:52 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Isidro, 21 de Noviembre del 2023

CARTA N° D000938-2023-IN-SG-OACGDSeñora :
MARIAFERNANDA SAMYRA EGOAVIL AVILES
Email: maferegoavil@gmail.com
Calle Genovesa Mz A2 Lt 22
Chorrillos-**Asunto:** Pedido de información amparada en la Ley N° 27806**Referencia:** Solicitud virtual registrada el 21NOV2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública que corresponda al Ministerio del Interior, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita "(...) **INFORMACIÓN AL MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE LOS MECANISMOS INTERSECTORIALES QUE PROTEGEN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, TAMBIÉN Y SOBRE LOS NÚMEROS DE GARANTÍAS PERSONALES DE DERECHOS HUMANOS (...)**" amparando su pedido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con el segundo párrafo del literal b) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, la cual señala: "*En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante*".

En tal sentido, hago de su conocimiento que mediante Oficio N° D000990-2023-IN-SG-OACGD, que en copia se adjunta, su pedido de información está siendo trasladado al Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional del Perú, para su atención directa por corresponder al ámbito de su competencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDGAR ARTURO ALARCON ROJAS
DIRECTOR
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

EAAR/mch

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verificar/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0SZAQXQ

N° Exp : 2023-0033056



Anexos

27/11/23, 20:46

Gmail - Acuse de recepción de documento



Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>

Acuse de recepción de documento

2 mensajes

noreply@mininter.gob.pe <noreply@mininter.gob.pe>
Responder a: noreply@gmail.com
Para: maferegoavil@gmail.com

21 de noviembre de 2023, 2:37 p.m.

Estimado(a) MARIAFERNANDA SAMYRA EGOAVIL AVILES:

Hago de su conocimiento que, su documento de tipo ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° S/N ha sido recepcionado con éxito a través de la Mesa de Partes Digital del Ministerio del Interior, MPD-MININTER.

En breve recibirá en el correo electrónico consignado en el formulario de la MPD-MININTER, la confirmación del N° de Expediente, en señal de "Cargo de Registro".

Recuerde que, la MPD-MININTER permite la recepción de documentos todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas. Tener en cuenta que, para los documentos presentados se consignan dos fechas en el **ACUSE DE REGISTRO DE DOCUMENTO**:

- **Fecha de presentación en la MPD - MININTER:** Corresponde a la fecha de registro del documento por el ciudadano en la Plataforma de Mesa de Partes Digital - MPD.
- **Fecha de Registro:** Corresponde a la fecha registrada por el operador en el Sistema de Gestión Documental – SGD del MININTER.

Para el cómputo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Para la presentación del documento por parte del administrado:** La fecha en que se registró el documento en la MPD - MININTER.
- **Para la atención por parte del MININTER:** A partir de su registro en el Sistema de Gestión Documental – SGD del MININTER sin ninguna observación que pueda impedir su derivación hacia la unidad de organización competente para su tramitación.

Atentamente,
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio del Interior
Teléfono: (51 1) 418 4030 – Anexos 2601, 2602 y 2603.

noreply@mininter.gob.pe <noreply@mininter.gob.pe>
Responder a: noreply@gmail.com
Para: maferegoavil@gmail.com

21 de noviembre de 2023, 3:26 p.m.

Estimado/a MARIAFERNANDA SAMYRA EGOAVIL AVILES:

Hago de su conocimiento que, su documento **presentado el día 2023-11-21, a horas 14:37:32**, ha sido **registrado** con éxito en el Sistema de Trámite Documentario Digital Web (SITRADIG WEB) el **día 21/11/2023, a horas 15:26:5** asignándosele el N° de Expediente: 2023-0033056.

Para consulta de expediente su Número de Registro: 2023-0033056, dirección web de Consulta de Expediente: <https://sgd.mininter.gob.pe/consulta/inicio.do> con el cual podrá hacer seguimiento a su

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d16a615e49&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1783203621235306943&siml=msg-f:1783203621235...> 1/2

Anexos

Anexo 6 - Invitaciones a académicos especializados en defensores ambientales

27/11/23, 20:47

Gmail - Consulta con fines educativos para la Clínica de Litigación Ambiental de la Universidad Científica del Sur



Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>

Consulta con fines educativos para la Clínica de Litigación Ambiental de la Universidad Científica del Sur

1 mensaje

Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>
Para: info@spda.org.pe

18 de octubre de 2023, 2:08 p.m.

Muy buenas tardes le escribe Mariafernanda Samyra Egoávil Aviles, alumna de la Clínica de Litigación Ambiental de la Universidad Científica del Sur, con el motivo de solicitarle si se podría coordinar una reunión de orientación y conversación requerida dentro de la siguiente semana para un trabajo de investigación jurídica acerca de un caso de vulneración de los derechos de defensores ambientales, el Caso Saweto sobre el asesinato de dirigentes indígenas de la comunidad nativa ashéninka Alto Tamaya – Saweto. Esperamos poder contactarnos con algún miembro de la Asociación, para que pueda darnos una mayor orientación y una charla mutua sobre la situación actual de la protección de los defensores ambientales.

Muchas gracias por su tiempo y esperamos su respuesta.

Att. Mariafernanda Egoávil.

Anexos

27/11/23, 20:47

Gmail - Solicitud de una reunión para entrevista



Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>

Solicitud de una reunión para entrevista

4 mensajes

Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>
Para: ksanchez@spda.org.pe

6 de noviembre de 2023, 12:04 p.m.

Muy buenas tardes, le escribe Mariafernanda Egoávil, alumna de la Clínica de Litigación Ambiental de la Universidad Científica del Sur y le escribo porque me pasaron su contacto para poder consultarle si se podría reunir con nosotros para una corta entrevista que será realizado por nosotros para un podcast sobre el trabajo del Caso de defensores ambientales de Saweto, en el cual le haríamos ciertas preguntas que le enviaremos con anticipación acerca del tema de los defensores ambientales. Espero su respuesta y que tenga algún tiempo libre para que pueda reunirse con nosotros, muchas gracias.

Att. Mariafernanda Egoávil Avilés integrante del grupo del Caso Saweto de CLAC.

Katherine Sánchez <ksanchez@spda.org.pe>
Para: Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>

6 de noviembre de 2023, 12:44 p.m.

Buen día Mariafernanda,

Muchas gracias por tu comunicación.

Encantada. Yo podría tener esta reunión el lunes 13 a las 11 am o a las 4.30 pm.

Me avisas si mis horarios se adecúan a los suyos.

Saludos,

**Katherine Sánchez**

Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

(+511) 612-4700

www.spda.org.pe

ksanchez@spda.org.pe

Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú

[Texto citado oculto]

Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>
Para: Katherine Sánchez <ksanchez@spda.org.pe>

7 de noviembre de 2023, 11:09 a.m.

Muy buenos días a usted, muchas gracias por su respuesta y su disponibilidad, entonces podríamos reunirnos el lunes 13 a las 4:30 para la entrevista.

Mediante este correo le remitiremos el enlace para la reunión.

Que tenga un buen día.

[Texto citado oculto]

Katherine Sánchez <ksanchez@spda.org.pe>
Para: Mariafernanda Egoávil <maferegoavil@gmail.com>

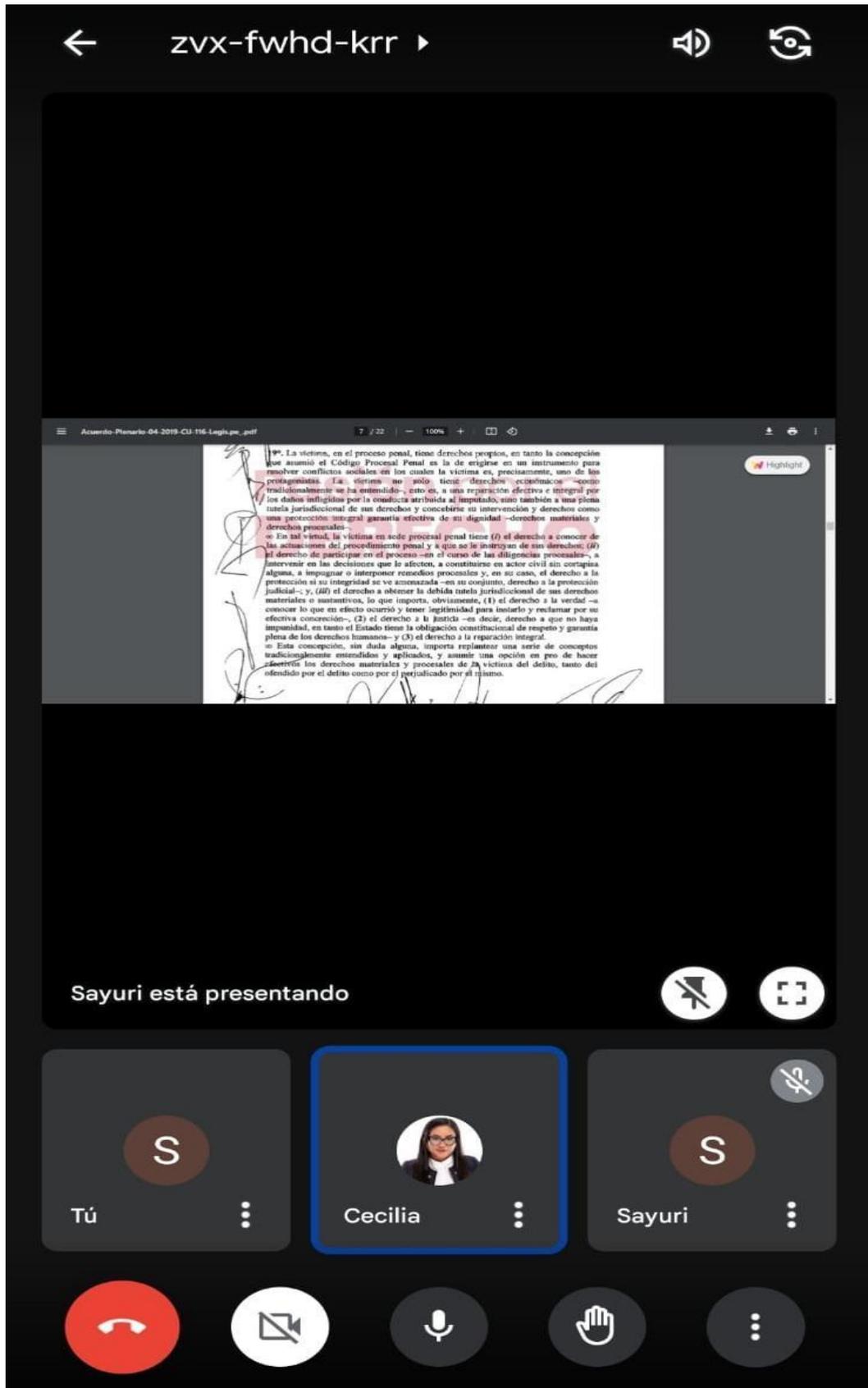
7 de noviembre de 2023, 11:21 a.m.

Listo.

Quedo pendiente.

Anexos

Anexo 7 - Entrevista a docente UCSUR sobre garantías en el proceso penal



Anexos

Anexo 8 – Fragmento de la Consulta Virtual realizada por el equipo

CONSULTA VIRTUAL
DEL BORRADOR DEL PLAN DE ACCIÓN SOBRE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS
HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
PROPUESTO POR CHILE, ECUADOR Y SAINT KITTS Y NEVIS

Esta consulta virtual se compone de varios cuestionarios y tiene por objetivo recopilar de manera organizada los comentarios del público sobre el borrador del *Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe* (en adelante "Plan de Acción"), elaborada por los coordinadores del Grupo de Trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (en adelante "Grupo de Trabajo"). Este proceso de consulta se llevará a cabo desde **el 3 de noviembre de 2023 hasta el 14 de enero de 2024 hasta las 23:59 horas de Santiago de Chile (UTC-3)**. Posteriormente, los resultados y comentarios serán analizados y consolidados por los coordinadores del Grupo de Trabajo para elaborar una propuesta definitiva de Plan de Acción que será sometida a consideración de las Partes en la Tercera Conferencia de las Partes (COP3) a celebrarse del 22 al 24 de abril del 2024 en CEPAL, Santiago de Chile.

[DESCARGUE LA PROPUESTA DE PLAN DE ACCIÓN AQUÍ](#)

I. ANTECEDENTES

La Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP1), celebrada en 2022, acordó en su [Decisión 1/6](#) establecer el Grupo de Trabajo, actualmente coordinado por Chile, Ecuador y Saint Kitts y Nieves, el cual está encargado de elaborar el Plan de Acción para los Estados parte del Acuerdo, y que se presentará para su consideración y aprobación en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en abril 2024.

El documento que se somete a consulta es una propuesta del Plan de Acción preparada por los coordinadores del Grupo de Trabajo. Como insumos en su elaboración, el Grupo de Trabajo consideró el texto del Acuerdo de Escazú, la Guía de implementación del mismo elaborada por CEPAL, y la propuesta de índice que a su vez fue sometida a consulta pública entre el 21 de abril y el 6 de julio del 2023.

II. INSTRUCCIONES PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ENCUESTA

- El objetivo del Plan de Acción es poner en marcha un conjunto de ejes prioritarios y acciones estratégicas para avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 9 del [Acuerdo de Escazú](#), por lo que se solicita revisar el texto de dicho Acuerdo antes de completar la encuesta. Así mismo, se solicita revisar las explicaciones desarrolladas en la [Guía de Implementación del Acuerdo de la CEPAL](#).
- Para una contribución informada, se requiere leer la [Propuesta del Plan de Acción](#) antes de completar el cuestionario.
- El Plan de Acción se divide en cuatro ejes, que están relacionados y se complementan entre sí. Estos ejes son:
 - a. Generación de conocimiento.
 - b. Reconocimiento.
 - c. Fortalecimiento de capacidades, apoyo a la implementación nacional y cooperación.
 - d. Seguimiento y revisión del plan de acción regional.

Cada uno de estos ejes incluye las acciones que se llevarán a cabo para lograr sus objetivos.
- Se solicita responder una pregunta preliminar, así como una general sobre la valoración del plan de acción. Luego encontrará a su disposición un cuestionario para cada uno de los cuatro ejes mencionados. Puede elegir responder uno, algunos o todos los cuestionarios, según su preferencia.
- En la consulta, puede compartir sus observaciones en campos abiertos o seleccionar entre alternativas que resultaron de la sistematización de las propuestas del [Segundo Foro Anual sobre](#)

Anexos

Anexo 9 – Postulación para evento internacional en materia de derecho ambiental

Page: 1. SRI2024 Proposal Submission

- **Proposal Title**

Saweto Case: Legal Implications and pending agenda for environmental defenders in Peru.

- **Proposal Theme**

Powering the World

- **Name**

Andrés Dulanto Tello

- **Professional Title**

Dean of Law of the Universidad Científica del Sur- UCSUR

- **Organization Affiliation**

No

Country of Residence

Perú

Email Address

andres.dulantot@gmail.com

Previous Participation

None

Did your session result in new collaborations or publications?

-

Please specify activity or publication

-

Session Speakers

Andrés Dulanto Tello

andres.dulantot@gmail.com

Sayuri Gofri Sañazar

@sayurigonisalezar@gmail.com

Mariafernanda Egoavil

@maferegoavil@gmail.com

Jesús Modesto Ortiz

jmodestoortiz.304@gmail.com

Limbell Quispe

@limbell19@gmail.com

Anexos

Yamina Rojas

@tiffamber28rojas@gmail.com

Affiliation(s)

Dean and Students of Law at Universidad Científica del Sur

Program

None

Contribution Type

Workshops and Tutorials

Contribution Description

As part of the Environmental Law Clinic initiative in Latin America and the Caribbean that seeks to encourage law students to protect the environment by developing legal cases on environmental justice and climate change litigation. The Environmental Litigation Clinic of the Scientific University of the South (CLAC) has been created to provide, through its students, solutions to environmental problems of the Peruvian national reality through strategic litigation, thus promoting the improvement of the legal conditions of people in the defense of their environmental rights. Under that perspective and in compliance with their duty, CLAC students have prepared a legal report on the Saweto Case, one of the most representative cases regarding environmental defenders, which resulted in the death of 4 defenders and which after more than 10 years after the events occurred, the victims and their families have not been able to obtain justice. This report has been prepared with the purpose of being sent to the entity of the Judiciary in order to serve as support and recommendation to the corresponding entities to improve the protection of environmental defenders in Peru and to ensure that this type of crime is not repeated. situations in which human rights have been violated.

Detailed Contribution Plan

Through our possible participation in the SRI 2024 Congress we seek to raise awareness and inform about the role that environmental defenders play within the Peruvian territory, as well as inform how in multiple situations environmental defenders see their human rights violated due to the precarious participation they offer. public entities to fully safeguard them and demonstrate what measures could be taken in this type of case. With this, the SRI Congress 2024 is the best opportunity to

1. Present all the work carried out on the Legal Report on the Saweto Case and thereby show the current situation of environmental defenders in Peru.
2. Promote the active participation of environmental defenders in issues of vital relevance to their environment and the work they do.

Acknowledgement

I agree

Registration Deadline Agreement

I agree

UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL SUR

CARRERA DE
DERECHO

UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL SUR

CLÍNICA DE
**LITIGACIÓN
AMBIENTAL**